



CODIGO: PCA-D4-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

RESOLUCIÓN N° 0439 01 SEP 2022

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar, presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Jorge Díaz Murcia identificado con la C.C. No. 19.189.879, obrando en calidad de Representante legal de PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No.800.107.800-9, solicitó a Corpocesar Licencia Ambiental, para un proyecto de materiales de construcción en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el Departamento del Cesar. Para el trámite de licencia ambiental, se allegó lo siguiente:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.
2. Formato de verificación preliminar.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Jorge Díaz Murcia.
4. Certificado de Registro Minero (PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S.).
5. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Representante legal del señor Jorge Díaz Murcia identificado con la CC No. 19.189.879. Consta en dicho certificado, que la sociedad Pavimentos y Construcciones El Dorado Limitada -Ingenieros Contratistas, se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S.
6. Copia del contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción (recebo, balasto) No. IK2-10561 celebrado entre el Departamento del Cesar y Pavimentos y Construcciones El Dorado Ltda. Ingenieros Contratistas.
7. Concepto técnico de la Secretaría de Minas Departamental (Evaluación PTO).
8. Copia del oficio de fecha 31 de octubre de 2017 dirigido al señor JORGE DIAZ MURCIA, mediante el cual el doctor Juan Manuel Díaz Ortiz en calidad de Coordinador del Grupo de Arqueología del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, manifiesta que "el "ICANH" reitera que se dio cumplimiento al programa de arqueología preventiva para el contrato de concesión IK2-10561, que según la información suministrada mediante radicado ICANH CR 4061 de 2017, fue otorgado a la sociedad Pavimentos El Dorado S.A.S."
9. Certificación No 1221 del 25 de junio de 2012 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que se identifica la presencia de la Línea Negra de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Kankuamo, Wiwa y Arhuaco), reconocida mediante Resolución No. 000002 del 4 de enero de 1973 del Ministerio de Gobierno, reformada a través de la Resolución 8379 del 28 de agosto de 1995, en la zona de influencia directa para el proyecto: "Concesión Minera IK2-10561" localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, y que no se identifica presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa del proyecto.
10. Certificación de fecha 3 de noviembre de 2006, en torno a protocolización del proceso de consulta previa para el proyecto, contrato de concesión minera IK2-10561, suscrita por el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior doctor Álvaro Echeverry Londoño.
11. Acta de reunión de protocolización del proceso de consulta previa con Pavimentos El Dorado S.A.S. y los pueblos indígenas Kogui, Arhuaco, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta.
12. Concepto de uso de suelo para el predio identificado con el código catastral 00-02-0001-0017-000 y matrícula inmobiliaria No. 190-129365 de fecha 2 de agosto de 2019, expedido por la Oficina

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa a Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
--CORPOCESAR--

SINA

Continuación Resolución No **0439** de **01 SEP 2022** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar, presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9.

2

Asesora de Planeación Municipal de Valledupar. Se concluye en dicha comunicación que para el predio identificado con código catastral No 00-02-0001-0017-000 y M.I No 190-129365, "mientras no se apruebe el respectivo plan parcial, aplica únicamente el desarrollo de usos agrícolas y forestales, en donde de conformidad con lo establecido en el artículo 414 del acuerdo 011 de 2015 que establece los usos para las áreas agrícolas, la actividad minera se considera compatible o complementario".

13. Copia de oficio de fecha 2 de agosto de 2019, suscrito por el señor ROBERT ALFONSO MARTINEZ MURGAS en calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar, dirigido al señor PEDRO NORBERTO CASTRO ARAUJO, referenciado como "OFICIO REMISORIO SOLICITUD CONCEPTO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO IDENTIFICADO CON EL CODIGO CATASTRAL 00-02-0001-0017-000. Radicación No 1325 de 05 de abril de 2019".

14. Estudio de Impacto Ambiental

15. Planos que soportan el EIA.

16. Formato aprobado por Corpocesar para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de modificación del instrumento de manejo ambiental.

Que mediante Auto No. 023 de fecha 2 de julio de 2021, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar, inició el trámite administrativo ambiental. En fecha 15 de julio de 2021 se practicó diligencia de inspección en el área del proyecto. Como producto de la diligencia inspectiva, se convocó a una reunión de requerimiento informativo, la cual fue desarrollada los días 2 de agosto y 16 de septiembre de 2021.

Que mediante Auto No 051 del 24 de diciembre de 2021, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental fijó plazo final para dar respuesta a los requerimientos informativos efectuados por Corpocesar.

Que a través del Auto No 016 del 23 de febrero de 2022, se reconoce como terceros intervinientes a las personas que manifestando ser habitantes de la Urbanización Altos de Don Alberto del Municipio de Valledupar Cesar y representados por el señor Leiman Ustariz, manifiestan "rechazo comunitario" y "oposición", dentro del proceso correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar, cuyo trámite se inició mediante Auto No 023 del 2 de julio de 2021. La intervención que se reconoce, culmina en el momento en que Corpocesar mediante acto administrativo, decida sobre la solicitud en mención y dicho acto se encuentre ejecutoriado, sin perjuicio del derecho que le asiste al tercero o terceros, de solicitar nuevo reconocimiento en una actuación administrativa posterior si así lo desea.

Que en el auto No 033 del 22 de mayo del año en curso, se adiciona el equipo evaluador integrado por Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000815306

Fax: +57-5 5737181



CODIGO: PCA-01-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CÉSAR
---CORPOCESAR---

SINAP

0439

de 04 SEP 2022

por medio de

Continuación Resolución No. 0439 de 04 SEP 2022 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar, presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9.

3

Que luego de haberse recibido la respuesta al requerimiento informativo, se rindió informe técnico resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

De la información complementaria aportada por el peticionario se establece que si bien esta constituye un complemento importante al EIA inicialmente presentado para el trámite, la misma no alcanza a dar respuesta total a muchos de los requerimientos formulados y a otros simplemente no los consideraron en dicha información para darles respuestas; Esta situación se establece al evaluar los alcances de la información aportada con los alcances indicados en los "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL - EIA PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN MINERA - ANLA - BOGOTÁ D.C. 2016" para cada tema requerido por los evaluadores; además, en algunos aspectos como el cartográfico entre otros, el EIA no cumple con la metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales. En consideración a esta situación, no se desarrolla el contenido del auto 023 del 02 de julio de 2021, sino que se plasmas (sin) en el presente informe las falencias de información que presenta el documento aportado como respuesta a los requerimientos informativos formulados el 16 de septiembre de 2021.

A continuación se relacionan las observaciones y/o consideraciones técnicas sobre los requerimientos formulados por CORPOCESAR que no fueron atendidos debidamente con la información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental allegada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., puesto que dicha información se considera técnicamente insuficiente y la faltante indispensable para que CORPOCESAR tenga real certeza entre otros aspectos, sobre la delimitación del área de influencia del proyecto y a partir de esta, sobre la caracterización ambiental y socioeconómica, la participación ciudadana e institucional, la identificación de impactos que puedan ocasionarse y la pertinencia de las medidas de manejo propuestas, entre otros, de manera que esta Autoridad Ambiental pueda desde lo técnico pronunciarse de fondo sobre la solicitud de licencia ambiental para el proyecto y así poder garantizar el derecho a un ambiente sano en el área del mismo.

REQUERIMIENTO
Numeral 2.1 ANTECEDENTES
La información presentada no desarrolla enteramente los alcances establecidos en el mismo numeral de los TR.
Se requiere:
Complementar la descripción de los antecedentes de tal manera que los mismos cumplan con los alcances de información que se requieren en los TR
RESPUESTA AL REQUERIMIENTO Y CONSIDERACIONES DE LOS EVALUADORES
Una vez revisada la información complementaria se encuentra que el peticionario estructuró este aspecto aportando solo información relacionada con trámites anteriores ante autoridades competentes, identificación de acciones de ordenamiento ambiental y territorial, áreas del SINAP y SIRAP y ubicación de otros proyectos en las áreas de influencia, información que al ser confrontada con los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental - EIA proyectos de explotación minera (ANLA 2016), se observa que no desarrolló información sobre los siguientes aspectos:
Realizar una justificación donde se incluya los aspectos relevantes del proyecto.

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa a Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960, 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CODIGO PCA-04-F-1a
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No **0439** de **01 SEP 2022** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar, presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9.

- Implicaciones del proyecto minero en relación con las políticas, planes, programas que a nivel regional y municipal estén contemplados en el área de influencia del proyecto.
- Relacionar marco normativo vigente.
- Permisos de uso de suelo, actividades económicas predominantes.
- Numbrar los otros proyectos de interés extractivo en el área de influencia del proyecto minero.

En términos generales lo aportado no responde enteramente lo requerido y no cumple con los alcances de información solicitados en los TR. En esta medida se considera que el peticionario no respondió lo requerido.

REQUERIMIENTO

Numeral 2.3 METODOLOGÍA

La información presentada no desarrolla enteramente los alcances establecidos en el mismo numeral de los TR.

Se requiere:

- Complementar la descripción de la metodología de tal manera que los mismos cumplan con los alcances de información que se requieren en los TR.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO Y CONSIDERACIONES DE LOS EVALUADORES

Una vez revisada la información complementaria se encuentra que el peticionario amplió significativamente el contenido de este aspecto; sin embargo, al ser confrontada esta información con los alcances de los términos de referencia para la elaboración del estudio de Impacto ambiental - EIA proyectos de explotación minera (ANLA 2016), se observa que no desarrolló información sobre los siguientes aspectos:

- Incluir un glosario de la terminología técnica específica que se utilice en el Estudio de Impacto Ambiental.
- Incluir fechas o períodos a los que corresponde el levantamiento de información para cada componente y medio.
- Relacionar los profesionales que participaron en la elaboración del EIA.

En términos generales lo aportado no responde enteramente lo requerido y no cumple con los alcances de información solicitados en los TR. En esta medida se considera que el peticionario no respondió lo requerido.

REQUERIMIENTO

Numeral 3.2.2 Resultados de la exploración geológica

La información presentada no desarrolla enteramente los alcances establecidos en el mismo numeral de los Términos de Referencia -TR.

Se requiere:

- Complementar la descripción de los resultados de la exploración geológica de tal manera que esta cumpla con los alcances de información que se requieren en los TR, desarrollando uno o uno los aspectos relacionados en el numeral 3.2.2 de los TR.
- Presentar la cartografía geológica (incluidos los perfiles) con la información litológica y estructural, en donde se identifiquen y definan claramente las unidades objeto de explotación, las rocas encajantes (tales como depósitos aluviales, coluviales, terrazas y otros) que puedan

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PGA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
—CORPOCESAR—

SINA

0439 01 SEP 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 1K2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar, presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9.

5

verse afectadas por el desarrollo del proyecto minero y el área del título minero, de manera que se pueda realizar una lectura rápida y adecuada de las condiciones estratigráficas y estructurales del área.

- Presentar la cartografía en plano y cortes de la ubicación (realizada y/o proyectada) de todas las actividades de exploración geológica, con el fin de establecer la dinámica de las aguas subterráneas, previo a la explotación minera

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO Y CONSIDERACIONES DE LOS EVALUADORES

Una vez revisada la información complementaria se encuentra que el peticionario amplió el contenido de este aspecto; sin embargo, al ser confrontada esta información con los alcances de los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental – EIA proyectos de explotación minera (ANLA 2016), se observa que no desarrolló información sobre los siguientes aspectos:

- Características físico-químicas de las rocas predominantes (útil y estéril).
- Tipo o clase de reservas: medidas, indicadas e inferidas.
- Cuantificación de los volúmenes de reservas mineras, producción anual proyectada y vida probable del proyecto.
- Cuantificación de los volúmenes de sobrantes a remover

En términos generales lo aportado no responde enteramente lo requerido y no cumple con los alcances de información solicitados en los TR. En esta medida se considera que el peticionario no respondió lo requerido.

REQUERIMIENTO:

Numeral 3.3 DISEÑO DEL PROYECTO

La descripción presentada no corresponde con los alcances de información establecidos en el mismo numeral de los Términos de Referencia -TR.

Se requiere:

- Desarrollar el "Diseño del Proyecto" con los alcances de información establecidos en el numeral 3.3 de los términos de referencia, relacionados con los siguientes aspectos:
- ✓ Presentar un mapa a escala 1:5.000 o más detallada, con la distribución de las áreas en donde se propone el desarrollo de los trabajos y obras de explotación, así como las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno y servicios de apoyo, teniendo en cuenta la siguiente clasificación de áreas: Áreas de explotación, áreas de beneficio y transformación de minerales, áreas para manejo de material sobrante, instalaciones de soporte minero.
- ✓ Describir acorde a los TR el "material sobrante del proceso minero"
- ✓ Desarrollar el "Diseño y planteamiento de la explotación" con los siguientes alcances:
- ❖ Sistema y método de explotación, así como la descripción de las operaciones unitarias (preparación del frente, arranque, cargue, transporte interno, descargue, almacenamiento, etc).
- ❖ Diseño geométrico de la explotación.
- ❖ Secuencia de la explotación.
- ❖ Duración de la explotación.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000815306

Fax: +57 5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
--CORPOCESAR--

SINA

Continuación Resolución No **0439** de **01 SEP 2022** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar, presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9.

6

❖ Equipos y maquinaria a utilizar (principal y auxiliar). ❖ Sistemas de transporte. ❖ Obras de arte requeridas. ❖ Descripción de la (s) modificación (es) de las redes de drenaje. ❖ Actividades de transporte y rutas de movilización interna del mineral, sobrantes, equipos y personal. ❖ En caso de utilizar explosivos, determinar el radio de acción, repercusiones en el ecosistema y estabilidad del terreno (vibraciones) ❖ Plan de obras. ❖ Ubicación de fuentes de iluminación artificial y el análisis frente a la ubicación de población aledaña. ✓ Modelar la estabilidad de los taludes de las labores mineras propuestas y los demás taludes que se intervendrán por apertura de vías o construcción de infraestructura minera a corto, mediano y largo plazo; su formulación y justificación debe corresponder con el modelo geológico del sitio.
RESPUESTA AL REQUERIMIENTO Y CONSIDERACIONES DE LOS EVALUADORES Una vez revisada la información complementaria se encuentra que el peticionario amplió el contenido de este aspecto; sin embargo, al ser confrontada esta información con los alcances de los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental – EIA proyectos de explotación minera (ANLA 2016), se observa que no desarrolló información sobre los siguientes aspectos: • Plan de obras • Modelamiento de estabilidad de los taludes de las labores mineras propuestas. • Descripción de la (s) modificación (es) de las redes de drenaje • Obras de arte requeridas • Mapa a escala 1:5000 (El presentado corresponde a todo el título minero y no al área solicitada para licenciamiento) En términos generales lo aportado no responde enteramente lo requerido y no cumple con los alcances de información solicitados en los TR. En esta medida se considera que el peticionario no respondió lo requerido

REQUERIMIENTO Numeral 4.2 DEFINICIÓN, IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA Se presenta información que técnicamente no corresponde con los alcances que se establecen en el mismo numeral de los TR y que metodológicamente no conduce a la definición del área de influencia del proyecto para lo cual se presentan en los TR y en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales, suficiente información e ilustración-procedimental para definirlos e inclusive existe la "Guía para la definición, identificación y delimitación del área de influencia" (ANLA 2018); en este contexto, no se encuentra en el documento la definición del área de influencia del proyecto y muestra de ello entre otros aspectos es que la cartografía de los componentes abióticos y bióticos solo se desarrolla para el área del título minero, situación de suma preponderancia técnica ya que sin haber definido técnicamente de manera previa un área de influencia para el proyecto no es procedente avanzar en los demás temas de EIA y principalmente en la caracterización de los componentes de los medios abiótico, biótico y social. Se requiere:
--



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR

SINA

Continuación Resolución No

0439

de 101 SEP 2022

por medio de

la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar, presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9.

7

- Definir, identificar y delimitar el área de influencia del proyecto en concordancia con los alcances de información indicados en los TR complementando con la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales y privilegiando la inclusión de los elementos culturales identificados y acordados durante la consulta previa que se surtió para el proyecto.
- Presentar la cartografía que metodológicamente resulte de este proceso

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO Y CONSIDERACIONES DE LOS EVALUADORES

Se desarrolla información tratando de seguir un patrón metodológico jerárquico por medio (abiótico, biótico y socioeconómico) definiendo área de influencia para algunos componentes calificados por el peticionario como criterios, tales como recurso hídrico (superficial y subterráneo), suelos y usos de la tierra, dispersión de contaminantes, centros poblados asociados a la máxima concentración de dispersión de contaminantes según la modelación e Infraestructura vial; y sobre las mismas se encuentran las siguientes situaciones:

Componente Hidrológico: Paradójicamente se excluye el cauce del denominado por el peticionario como caño Ovejas que define el límite occidental del área de explotación la cual se encuentra dentro de la microcuenca de dicho caño unidad fisiográfica que por lógica metodológica y técnica debería ser el área de influencia del componente, ya que si bien no se hará ninguna captación ni ocupación directa por parte del proyecto es el cuerpo de agua que puede sufrir impactos negativos en su dinámica fluvial por la excavación profunda que se hará paralela a su cauce a partir del buffer de 30 mts que se propone como área protectora, ya que se puede afectar su dinámica hidrológica, la estabilidad de su cauce y la calidad de sus aguas. En este sentido el área de influencia del componente hidrológico definida por el peticionario no representa una unidad de análisis técnicamente soportada y por lo tanto es contraria al criterio establecido en el numeral 4.2 de los términos de referencia en donde se establece que "El área de influencia por componente, grupo de componentes o medio, debe ser planteada en función de unidades de análisis tales como: cuencas hidrográficas, ecosistemas, unidades territoriales, y cualquier otra que el solicitante identifique dentro del EIA."

Por todo lo anterior esta delimitación de área de influencia técnicamente no es aceptada ya que sin una conceptualización técnicamente válida se pretende desconocer la interacción que se presentaría sobre el caño a causa de las actividades del proyecto, lo que no permite al proyecto tomar medidas preventivas para el manejo de dichas interacciones y/o impactos.

Componente Hidrogeológico: En el EIA se indica entre otros aspectos que "El análisis del componente hidrogeológico se plantea en función del análisis de los sistemas acuíferos presentes en el área del proyecto, así como de las características litológicas e hidráulicas de las unidades hidrogeológicas existentes". Adicionalmente se establece que "El área por intervenir por minería presenta un nivel freático aproximadamente de 2,0 a 3,0 m de profundidad, en este sector el acuífero actúa como zona de tránsito del flujo subterráneo entre la principal zona de recarga (río Guatapuri) y la zona de descarga (río Cesar), esta a su vez sirve también como vía de transferencia de sustancias contaminantes generadas mayormente por actividades domésticas y agrícolas, como los nitratos." Estos planteamientos no son tenidos en cuenta para definir el área de influencia de este componente, ya que sin ningún soporte técnico se determina un área coincidente con la definida para el componente hidrológico, cuando se indica en el numeral 4.2.1.2 del EIA que "...Teniendo en cuenta la relación existente entre las aguas superficiales y subterráneas se considera la misma área de influencia del componente hidrológico para el componente hidrogeológico".

Esta aseveración no tiene ningún soporte técnico en el EIA y técnicamente un acuífero no necesariamente tiene el mismo límite de una cuenca hidrográfica; en este contexto, y siendo además que el área de influencia del componente hidrológico se considera incorrectamente delimitada, técnicamente no es aceptada el área de influencia definida para el componente hidrogeológico

Componente atmosférico: Se indica que "Para delimitar el área de influencia del componente atmosférico, se consideran las modelaciones de calidad de aire y ruido realizadas en los diferentes

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.J.C Casa e Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000815306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---

SINA

0439

de 01 SEP 2022

Continuación Resolución No

la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar, presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9.

8

escenarios de análisis, seleccionando la isopleta anual de mayor extensión entre PM10 y PM2.5 contemplando los niveles permisibles de la Resolución 2254 de 2017, y uniéndola a la isófona de ruido contemplando los niveles permisibles de la Resolución 627 de 2006.

Se establece, además, que "Los muestreos de emisión de ruido y el modelo de dispersión de contaminantes fueron realizados por la firma acreditada Control de Contaminación Ltda., acreditada por el IDEAM mediante la Resolución 0880 del 16 de agosto de 2019 (Ver Capítulo 5. Anexo 4. Calidad de Aire.)"

Al respecto, se observa que en el anexo 4, referenciado se encuentra un estudio de calidad del aire que corresponde a las plantas de PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S que se ubican en proximidades al área de interés del presente trámite y por lo tanto por sí solo dicho estudio no es válido para caracterizar este componente.

De otra parte, en las carpetas 1, 2 y 3 de dicho anexo se encuentran archivos de imágenes capturadas al parecer de google Earth con superposición de capas aparentemente resultantes de una modelación de emisiones de PM10 y PM2.5 con y sin proyecto, las cuales no tienen ninguna memoria explicativa que permita interpretarlas, además, en estas solo es clara la superposición del área del título minero y del área de explotación. Adicionalmente, en las carpetas 4, 5, 6 y 7 se encuentran archivos en formato Excel, que contienen datos aparentemente meteorológicos y de ubicación de receptores, así como datos al parecer de fuentes de emisiones y de las concentraciones resultantes al parecer de la corrida de una modelación de emisiones; sin embargo, no se encuentra en el anexo un documento técnico con firma responsable en donde se haga el análisis técnico integral de lo que al parecer es la modelación, situación que no permite técnicamente definir un concepto sobre la validez de esta información y su pertinencia para determinar el área de influencia del componente, esto a pesar que en texto del EIA numeral 4.2.1.4, se plantea un análisis que no cuenta con referencia de la fuente y en el que no se encuentra la información que se incluyen en el anexo 4. La delimitación del área de influencia definida para este componente no se ajusta al comportamiento de las isopletas y por el contrario se definió un polígono irregular a criterio del consultor que encierra al área de intervención, para lo cual no se encuentra explicación técnica alguna en el EIA y tampoco se visualiza el comportamiento del ruido en la definición de dicha área de influencia.

Se desecha la mayor parte de los resultados de la modelación la cual independientemente que indique que las emisiones se encuentran dentro de los límites normativos si representa la afectación del proyecto sobre el componente atmosférico y con ello los posibles efectos sobre los receptores independientemente que sean población humana o recursos bióticos y abióticos.

Componente paisaje: El área de influencia definida para este componente es idéntica a la del componente atmosférico y se hace sin indicar los criterios técnicos que justifiquen tal similitud, bajo este contexto los evaluadores no cuentan con elementos de juicio para decidir sobre la pertinencia de esta información y área de influencia.

Por lo anterior, el área de influencia del medio abiótico el peticionario la restringe en gran medida al área de influencia del componente hidrológico, situación que técnica y metodológicamente no es correcta, ya que en este caso el área de influencia del componente hidrológico definida por el usuario, no está debidamente soportada técnicamente ya que caprichosamente se excluye a la microcuenca del caño ovejas como unidad de análisis. Además, se considera que el área de influencia del componente atmosférico definida no sigue el comportamiento de las emisiones a través de las isopletas; además, es un error considerar que el comportamiento del componente hidrogeológico es similar al del componente hidrológico, para así mismo asimilar ambas áreas de influencia, sin el mayor esfuerzo de análisis técnico que demuestre tal situación.

Para la delimitación del área de influencia del medio biótico el peticionario indica en el EIA entre otros aspectos los siguientes:

"Los criterios considerados para la delimitación del área de influencia biótica es la microcuenca de la quebrada Ovejas, en donde se manifiestan impactos. Estas pueden considerarse como la unidad

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa o Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748860 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---

SINA

Continuación Resolución No **0439** de **01 SEP 2022** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar, presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9.

9

funcional, ya que integra las interacciones entre las coberturas vegetales, flora y fauna asociada y las características físicas (suelos principalmente)."

Aditionalmente se asevera que "El componente de flora y fauna se realizan teniendo en cuenta el área de aprovechamiento forestal que genera modificación permanentemente la cobertura vegetal en el área del proyecto y además se tuvo en cuenta los corredores de conectividad que permiten el desplazamiento de la fauna silvestre, esto asociado a las coberturas objeto de intervención que corresponden principalmente a pastos arbolados".

Igualmente se indica que "... Lo anterior conlleva a que a pesar de que las unidades de análisis son las subcuencas, microcuencas y las unidades homogéneas de coberturas vegetales naturales, estas no necesariamente son afectadas en su totalidad por los efectos directos e indirectos de los impactos, por lo que los límites no siempre corresponden con los de estas unidades".

A manera de conclusión el peticionario indica lo siguiente:

"La fauna existente en el área de estudio es común de áreas intervenidas, sin embargo, cabe indicar que la fauna terrestre (iguanas, reptiles, anfibios etc.), será el componente biótico mayormente afectado, por las actividades del proyecto como son la circulación de personal y maquinaria"

"En síntesis, las afectaciones bióticas por el proyecto no trascienden fuera de las microcuencas y de esta cobertura, ya que funcionan como barreras geográficas y naturales para el área del proyecto..."

Bajo los anteriores razonamientos técnicos sobre las unidades de análisis, lo que se esperaba es que el usuario hubiera aplicado estos principios en la delimitación del área de influencia del componente biótico; sin embargo, hace todo lo contrario y estos principios básicamente los utiliza para delimitar su área de intervención o exploración ya que pone como límites para ello al cauce del caño Ovejas y al piedemonte del cerro ubicado al sureste del área de intervención. En este contexto, metodológica y técnicamente se considera que es erróneo no utilizar la microcuenca del caño Ovejas o el ecosistema como unidad de análisis para definir esta área de influencia si precisamente al inicio de su descripción el usuario la consideraba como tal y técnicamente porque dentro de la microcuenca se encuentran ecosistemas húmedos en diferentes estados de conservación que si bien no van a ser intervenidos directamente por el proyecto si recibirán afectaciones indirectas, dado el caso como receptores de material particulado, receptores de fauna desplazada desde el área de intervención, fuente de alimentación y refugio para esa fauna, control de procesos erosivos, fuente semillera para labores de restauración, entre otros. Y más erróneo aún es el hecho de asumir el área de influencia del componente biótico a la delimitada para el componente abiótico, con las fallencias técnicas y metodológicas que esta presenta desde el análisis de los evaluadores.

Para la delimitación del AI del medio socioeconómico el peticionario plantea entre otros aspectos los siguientes:

"... El análisis del área de influencia para el medio socioeconómico se realiza a partir de la identificación de las unidades territoriales legalmente constituidas..."

"Para la definición del área de influencia se tuvo en cuenta la existencia de resguardos indígenas y de territorios ancestrales, sitios sagrados..."

Inicialmente hay que analizar el primer planteamiento del usuario, en el sentido de indicar que en ningún aparte de los términos de referencia se establece que el área de influencia del componente socioeconómico deba hacerse a partir de la "identificación de las unidades territoriales legalmente constituidas" ya que lo que se indica es que "Para el caso del medio socioeconómico, el análisis debe tener en cuenta las unidades territoriales contenidas en los municipios, y corresponden a los corregimientos, veredas, sectores de vereda, inspecciones de policía, u otras unidades reconocidas administrativa o socialmente". Si este precepto no se cumple, el proyecto estaría excluyendo de su análisis sectores y poblaciones cuyos barrios no han sido legalizados aún pero que, si son reconocidas socialmente en el entorno municipal con el agravante de desconocer su derecho a la participación, a ser informados y/o consultados para el caso en que exista comunidad indígena en dichos sectores y lo más grave, desconocer con esta posición que dicha población es sujeto de derechos ambientales. En

www.corpocesar.gov.co

Km 2, vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa a Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57- 5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
--CORPOCESAR--

SINA

0439

de 01 SEP 2022

Continuación Resolución No. 0439 de 01 SEP 2022 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar, presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9.

10

este contexto, es claro que al parecer el sector denominado "Altos de Pimienta" ha sido excluido por el peticionario de su análisis y en esa medida no se encuentra en el EIA la información que técnicamente demuestre que este sector no hace parte del área de influencia socioeconómica del proyecto tal como lo es el sector "Altos de Don Alberto".

Por todo lo anterior, la delimitación del área de influencia del componente socioeconómico técnicamente no es consistente con lo establecido en la guía para la definición de área de influencia (ANLA 2018) ya que desconoce los siguientes criterios para su delimitación:

- Para el análisis del área de influencia del medio socioeconómico se deben tener en cuenta, como unidad de análisis, las unidades territoriales contenidas en los municipios, que pueden corresponder a los corregimientos, veredas, sectores de vereda, barrios, inspecciones de policía, u otras unidades reconocidas administrativamente o socialmente. En este caso, se deja por fuera del análisis sin ningún argumento técnico el territorio ocupado por el asentamiento comúnmente denominado como "altos de pimienta", el cual es reconocido socialmente en el municipio de Valledupar y cuyos habitantes se presumen con derechos ambientales hasta tanto sentencia alguna indique lo contrario.
- El análisis del área de influencia para el medio socioeconómico se debe realizar a partir de la identificación y descripción de las dinámicas propias de las relaciones funcionales del territorio. Al no incluir en el análisis a todos los territorios que resultan afectados por los impactos del proyecto, se estarían desconociendo dichas relaciones funcionales del territorio.
- Cuando se identifiquen efectos ocasionados por el proyecto sobre la población, se deberán tener en cuenta aquellos impactos identificados en otros medios (abiótico y biótico) y sus respectivos componentes, a fin de evaluar los efectos de dichos impactos en la comunidad. En este caso se desconoce en gran parte la cobertura de los impactos que presenta la modelación del componente atmosférico por emisiones de material particulado, sobre los territorios circundantes al área de intervención del proyecto.
- Para la definición del área de influencia del proyecto se debe tener en cuenta la existencia de resguardos indígenas y de territorios ancestrales, territorios colectivos de comunidades negras, asentamientos de comunidades étnicas, sitios sagrados o sitios de pago ubicados fuera de los resguardos, entre otros, así como las respectivas certificaciones emitidas por la autoridad competente. En este caso no se visibilizan algunos sitios sagrados de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada que fueron identificados en procesos de consulta previa en la zona del proyecto.

Por todo lo anterior, la delimitación del área de influencia del proyecto presenta algunas falencias técnicas y metodológica que limitan la identificación plena de impactos ambientales sobre territorios, componentes y/o asentamientos humanos circundantes y en esa medida no permiten plantear medidas de manejo con las coberturas necesarias para prevenir, mitigar o corregir sus efectos.

En términos generales lo aportado no responde enteramente lo requerido y no cumple con los alcances de información solicitados en las TR. En esta medida se considera que el peticionario no respondió lo requerido.

REQUERIMIENTO

Numeral 5.1.2 Geomorfología

La información presentada no desarrolla enteramente para este tema los alcances establecidos en el mismo numeral de las TR; además, descriptiva y cartográficamente no representa la realidad del área de influencia del proyecto en virtud que esta no fue definida previamente.

Se requiere:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
--CORPOCESAR--



0439 de **01 SEP 2022**

Continuación Resolución No. 0439 de 01 SEP 2022 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar, presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9.

11

- Desarrollar la descripción del componente de Geomorfología para el área de influencia del proyecto que debe definirse previamente de manera técnica, de tal manera que dicha descripción cumpla enteramente con los alcances de información de los TR. - Desarrollar y aportar el mapa geomorfológico a la escala establecida en los TR el cual debe presentarse teniendo en cuenta los dominios establecidos en la GDB.
RESPUESTA AL REQUERIMIENTO Y CONSIDERACIONES DE LOS EVALUADORES
El mapa de pendientes es confuso ya que teniendo en cuenta que el área del proyecto es completamente plana, no se entiende por qué el rango de pendientes dentro de la mayor parte de esta se encuentra entre el 12% y 50%, e incluso aparecen parches con más del 100% de pendiente. En este contexto, el mapa de susceptibilidad a remoción en masa igualmente es confuso, ya que la mayor parte del área resulta con susceptibilidad baja, a pesar que el de pendientes indica que el área presenta altos porcentajes de pendientes. Faltó definir la terraza fluvial del caño Ovejas, representarla en el mapa y definir los agentes erosivos que componen el proceso morfodinámico. Esto para delimitar el área que comprende el aluvión del caño, la terraza y la llanura de inundación. En términos generales lo aportado no cumple con los alcances de información solicitados en los TR. En términos generales lo aportado no responde enteramente lo requerido y no cumple con los alcances de información solicitados en los TR. En esta medida se considera que el peticionario no respondió lo requerido.

REQUERIMIENTO
Número 5.1.3 Paisaje La información presentada no desarrolla enteramente para este tema los alcances establecidos en el mismo numeral de los TR; además, descriptiva y cartográficamente no representa la realidad del área de influencia del proyecto en virtud que esta no fue definida previamente. Se requiere: - Desarrollar la descripción del componente de "Paisaje" teniendo en cuenta el área de influencia del proyecto que debe definirse previamente de manera técnica, de tal manera que dicha descripción cumpla enteramente con los alcances de información de los TR. - Desarrollar y aportar el mapa de "Paisaje" a la escala establecida en los TR y cumpliendo con las normas de presentación cartográfica del IGAC.
RESPUESTA AL REQUERIMIENTO Y CONSIDERACIONES DE LOS EVALUADORES
En la información presentada se indica que el análisis de visibilidad paisajística se realizaron dos encuestas sobre las cuales se presentan datos en la tabla 5.15, datos que no se explica cómo se obtienen y se aportan dos fotografías (5.10 y 5.11) las que aparentemente muestran la visual que tiene cada uno de los dos observadores planteados, situación que técnicamente no tiene sustento ya que dichas visuales son el resultado de las percepción personal de quien realiza el análisis y no de una modelación rigurosa y técnica que garantice un análisis imparcial. El análisis de calidad paisajística valorado en la tabla 5.16, y con el cual al parecer se definieron cinco unidades de calidad visual, es incomprensible ya que no se explica claramente la metodología utilizada. De otra parte, no se desarrolla lo relacionado con la identificación de los elementos discordantes con el respectivo análisis de correspondencia cromática y tamaño de la discordancia, tal como lo requieren los TR. Sobre la percepción de las comunidades como referente de su entorno físico en términos culturales, se indica que la misma se "... realizó por medio de charlas de caracterización a las comunidades, las cuales hacen parte de la caracterización del componente cultural del medio socioeconómico..."; sin



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---

SINA

Continuación Resolución No **0439** de **01 SEP 2022** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar, presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9.

12

embargo, esta aseveración que podría darle validez a los resultados de este tema, no cuenta con los soportes documentales de rigor (actas, listado de asistencia a las charlas, registro fotográfico entre otros)

En términos generales lo aportado no responde enteramente lo requerido y no cumple con los alcances de información solicitados en los TR. En esta medida se considera que el peticionario no respondió lo requerido

REQUERIMIENTO

Numeral 5.1.4 Suelos y uso de la tierra

La información presentada no desarrolla enteramente para este tema los alcances establecidos en el mismo numeral de los TR; además, descriptiva y cartográficamente no representa la realidad del área de influencia del proyecto en virtud que esta no fue definida previamente.

Se requiere:

- Desarrollar la descripción del componente de "Suelos y uso de la tierra" teniendo en cuenta el área de influencia del proyecto que debe definirse previamente de manera técnica, de tal manera que dicha descripción cumpla enteramente con los alcances de información de los TR.
- Desarrollar y aportar el mapa de "Suelos y uso de la tierra" a la escala establecida en los TR y cumpliendo con las normas de presentación cartográfica del IGAC.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO Y CONSIDERACIONES DE LOS EVALUADORES

El peticionario metodológicamente desarrolló de manera adecuada este componente; sin embargo, teniendo en cuenta que fue descrito para un área de influencia que técnicamente se considera erróneamente delimitada y consecuentemente no es aceptada, la información desarrollada sobre Suelos y uso de la tierra, se considera que no refleja la realidad del proyecto y en consecuencia no es aceptada.

En términos generales lo aportado no responde enteramente lo requerido y no cumple con los alcances de información solicitados en los TR. En esta medida se considera que el peticionario no respondió lo requerido

REQUERIMIENTO

Numeral 5.1.5 Hidrología

La información presentada no desarrolla enteramente para este tema los alcances establecidos en el mismo numeral de los TR; además, descriptiva y cartográficamente no representa la realidad del área de influencia del proyecto en virtud que esta no fue definida previamente.

Se requiere:

- Desarrollar la descripción del componente de "hidrología" teniendo en cuenta el área de influencia del proyecto que debe definirse previamente de manera técnica, de tal manera que dicha descripción cumpla enteramente con los alcances de información de los TR.
- Desarrollar y aportar el mapa de "hidrología" a la escala establecida en los TR y cumpliendo con las normas de presentación cartográfica del IGAC.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO Y CONSIDERACIONES DE LOS EVALUADORES

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lota 1 U.I.C Casa e" Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748950 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-13
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR

SINA

Continuación Resolución No **0439** de **01 SEP 2022** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar, presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9.

13

Se listan las coordenadas de localización de diez cuerpos de agua lénticos; sin embargo, no se describen los mismos y en esa medida se desconoce a qué tipo de cuerpo pertenece cada uno (laguna, estanque, entre otros) y por lo menos saber sus características hidrológicas más relevantes. En la Tabla 5.25 Escorrentías del AI del Título Minero N° IK2-10561, se relacionan 39 cuerpos de escorrentía, cuyas coordenadas E y N, son similares y en esa medida no determinan la localización espacial de los mismos.

En la Figura 5.20 Patrón de drenaje presente; en la parte alta de la microcuenca analizada: Parte alta Río medio Cesar-NSS, se trata el tema de patrón de drenajes presentes; no se entiende por qué se referencia esta cuenca cuando ni siquiera la microcuenca del caño Ovejas fue considerada como unidad de análisis para definir el área de influencia del proyecto; esta situación denota un aparente desenfoque de este análisis ya que al considerar un área mucho mayor que el área de influencia delimitada (sin querer denotar que dicha área de influencia este adecuadamente delimitada, como ya se ha indicado en apartes anteriores) los resultados obtenidos no son representativos para el área del proyecto y en ese sentido se notó incoherencia o falta de lógica en el análisis de la información.

Además, en este tema el peticionario no desarrollo los siguientes aspectos de los TR:

- Régimen hidrológico predominante y los caudales característicos de las principales corrientes.
- Estimación de caudal ambiental
- Análisis con indicadores hidrológicos relacionando la oferta hidrológica estimada
- Identificación de la dinámica fluvial de las fuentes que pueden ser afectadas por el proyecto, así como las posibles alteraciones de su régimen natural (relación temporal y espacial de inundaciones).
- Principales características morfométricas, como área, longitud del cauce principal, elevación media de la cuenca, pendiente media de la cuenca y pendiente media del cauce principal, de las unidades de análisis hidrográficas.

En términos generales lo aportado no responde enteramente lo requerido y no cumple con los alcances de información solicitados en los TR. En esta medida se considera que el peticionario no respondió lo requerido

REQUERIMIENTO

Numeral 5.1.5.1 Calidad del agua

La información presentada no desarrolla enteramente para este tema los alcances establecidos en el mismo numeral de los TR; además, descriptivamente no representa la realidad del área de influencia del proyecto en virtud que esta no fue definida previamente.

Se requiere:

- Desarrollar la descripción del componente de "Calidad del agua" teniendo en cuenta el área de influencia del proyecto que debe definirse previamente de manera técnica, de tal manera que dicha descripción cumpla enteramente con los alcances de información de los TR.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO Y CONSIDERACIONES DE LOS EVALUADORES

El peticionario describe una caracterización de calidad del agua aparentemente de un reservorio cuando los TR indican que debe ser sobre una corriente hídrica; en este caso por su cercanía al proyecto y en consideración a que es el límite occidental del área de explotación, se considera debe ser el caño Ovejas.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---

SINA

0439

Continuación Resolución No de **1 SEP 2022** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar, presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9.

14

En términos generales lo aportado no responde enteramente lo requerido y no cumple con los alcances de información solicitados en los TR. En esta medida se considera que el peticionario no respondió lo requerido.

REQUERIMIENTO

Numeral 5.1.5.2 Usos del agua

La información presentada no desarrolla enteramente para este tema los alcances establecidos en el mismo numeral de los TR; además, descriptiva y cartográficamente no representa la realidad del área de influencia del proyecto en virtud que esta no fue definida previamente.

Se requiere:

- Desarrollar la descripción del componente de "Usos del agua" teniendo en cuenta el área de influencia del proyecto que debe definirse previamente de manera técnica, de tal manera que dicha descripción cumpla enteramente con los alcances de información de los TR.
- Desarrollar y aportar el mapa de "Usos del agua" a la escala establecida en los TR y cumpliendo con las normas de presentación cartográfica del IGAC.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO Y CONSIDERACIONES DE LOS EVALUADORES

La información aportada no se acerca al cumplimiento de los alcances mínimos que se establecen en los términos de referencia ya que es una información muy general que para el contexto del EIA es confusa y no enfocada al objeto del componente.

En términos generales lo aportado no responde lo requerido y no cumple con los alcances de información solicitados en los TR. En esta medida se considera que el peticionario no respondió lo requerido.

REQUERIMIENTO

Numeral 5.1.6 Hidrogeología

Se presenta una importante información sobre el tema, obtenida según se referencia, del estudio "Evaluación del Potencial de Agua Subterránea para riego de los Sistemas Acuíferos Cono Aluvial y Llanura Aluvial de Valledupar" 2004, elaborado por CORPOCESAR, Gobernación del Cesar y el IDEAM; sin embargo, en esta no queda claro el desarrollo del tema con los alcances de información que se requieren en el numeral 5.1.6 de los TR y dicha información tampoco se enmarca en el área de influencia del proyecto en virtud que esta no fue definida previamente.

Se requiere:

- Complementar la descripción del componente de "Hidrogeología" teniendo en cuenta el área de influencia del proyecto que debe definirse previamente de manera técnica, de tal manera que en dicha descripción se incluyan enteramente los alcances de información de los TR.
- Desarrollar la cartografía de "Hidrogeología" enmarcándola en el área de influencia que debe definirse para el proyecto y cumpliendo con los TR.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO Y CONSIDERACIONES DE LOS EVALUADORES

El peticionario no realiza enteramente la Evaluación hidrológica de que tratan los términos de referencia y particularmente con los alcances definidos en los siguientes temas:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
"CORPOCESAR"

SINA

0439

de 01 SEP 2022 por medio de

Continuación Resolución No
la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar, presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9.

15

- Clasificación cuerpos de agua superficial en donde se deben identificar aquellos cuerpos de agua superficial que serán potencialmente afectados por el proyecto y describir el grado de intervención o afectación esperada (pérdida de caudal, agotamiento, etc.), que para el caso del proyecto sería el Caño Ovejas.
- Inventario de puntos de agua subterránea.
- Evaluación hidráulica
- Evaluación Hidrogeológica e Isotópica
- Drenajes Mineros Ácidos (DMA)
- Resultados del Modelo Hidrogeológico Conceptual
- Modelo numérico del flujo de las aguas subterráneas (se deben definir los límites y fronteras del área de estudio para la construcción de un modelo numérico de flujo de aguas subterráneas)

En términos generales lo aportado no responde enteramente lo requerido y no cumple con los alcances de información solicitados en los TR. En esta medida se considera que el peticionario no respondió lo requerido

REQUERIMIENTO

Numeral 5.1.2.1 Meteorología

Se presenta una información muy general con una relación de parámetros climáticos que no cuentan con los datos de origen y sus respectivos análisis técnicos de soporte; además, no desarrolla los alcances de información del numeral 5.1.8.1 de los TR y no representa la realidad del área de influencia del proyecto en virtud que esta no fue definida previamente

Se requiere:

- Complementar la descripción del componente de "Meteorología" teniendo en cuenta el área de influencia del proyecto que debe definirse previamente de manera técnica, de tal manera que en dicha descripción se incluyan enteramente los alcances de información indicados en el numeral 5.1.8.1 de los TR.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO Y CONSIDERACIONES DE LOS EVALUADORES

El peticionario no respondió este requerimiento con los alcances que se exige en los términos de referencia; solo, se encuentran en un archivo en formato Excel en el Anexo 4 Calidad del Aire, en la carpeta 4. Meteorología, unas tablas con datos de promedios mensuales, promedios horarios y una serie de gráficas de variables meteorológicas que no incluyen la precipitación, de las cuales se desconoce su origen (datos base, fuente, periodo histórico de análisis, entre otros), información que en términos generales no cumple con lo requerido en los TR.

En términos generales lo aportado no responde enteramente lo requerido y no cumple con los alcances de información solicitados en los TR. En esta medida se considera que el peticionario no respondió lo requerido

REQUERIMIENTO

Numeral 5.1.2.2 Inventario de fuentes de emisiones atmosféricas

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-D4-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
--CORPOCESAR--

SINA

0430

de 01 SEP 2022

Continuación Resolución No. 0430 de 01 SEP 2022 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar, presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9.

16

Se presenta una información muy sucinta sobre el tema, que no desarrolla los alcances de información indicados en el numeral 5.1.8.2 de los TR y que descriptivamente no representa la realidad del área de influencia del proyecto en virtud que esta no fue definida previamente.

Se requiere:

- Complementar la descripción del componente de "Inventario de fuentes de emisiones atmosféricas" teniendo en cuenta el área de influencia del proyecto que debe definirse previamente de manera técnica e información técnica de campo, de tal manera que en dicha descripción se incluyan enteramente los alcances de información indicados en el numeral 5.1.8.2 de los TR.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO Y CONSIDERACIONES DE LOS EVALUADORES

El peticionario no responde este requerimiento y en principio presenta una información sobre el componente "atmósfera" que no se requirió, la cual hace referencia a un estudio de calidad del aire de la planta de PAVIMENTOS EL DORADO ubicada en inmediaciones del área de estudio, información que no satisface lo requerido.

De otra parte, en el anexo 4 "Calidad del Aire", del capítulo 5, (documentos digitales) referenciado en este aparte del documento de respuesta, se encuentran además del estudio de calidad del aire de la planta antes indicada, 7 archivos relacionados con la calidad del aire (Mapas KLM, mapas origen Nacional, terreno, meteorología, receptores, fuentes, concentraciones), los cuales contienen información aparentemente de una modelación de la calidad del aire en el área del proyecto, de la cual no se presenta ninguna información analítica que permita establecer de manera técnica y clara la respuesta a este requerimiento.

En términos generales lo aportado no responde enteramente lo requerido y no cumple con los alcances de información solicitados en los TR. En esta medida se considera que el peticionario no respondió lo requerido.

REQUERIMIENTO

Numeral 5.1.2.3 Calidad de aire

La información que se presenta no es técnicamente correspondiente con el tema y no desarrolla los alcances de información indicados en el numeral 5.1.8.4 de los TR.

Se requiere:

- Desarrollar la descripción del componente de "Calidad de aire" teniendo en cuenta el área de influencia del proyecto que debe definirse previamente de manera técnica de tal manera que en dicha descripción se incluyan enteramente los alcances de información indicados en el numeral 5.1.8.4 de los TR.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO Y CONSIDERACIONES DE LOS EVALUADORES

El peticionario no responde este requerimiento y en principio presenta una información sobre el componente "atmósfera" que no se requirió, la cual hace referencia a un estudio de calidad del aire de la planta de PAVIMENTOS EL DORADO ubicada en inmediaciones del área de estudio, información que no satisface lo requerido.

De otra parte, en el anexo 4 "Calidad del Aire", del capítulo 5, (documentos digitales) referenciado en este aparte del documento de respuesta, se encuentran además del estudio de calidad del aire de la planta antes indicada, 7 archivos relacionados con la calidad del aire (Mapas KLM, mapas origen Nacional, terreno, meteorología, receptores, fuentes, concentraciones), los cuales contienen información aparentemente de una modelación de la calidad del aire en el área del proyecto, de la cual

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 * 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO PCA-D4-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---

SINA

Continuación Resolución No **0439** de **01 SEP 2022** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar, presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9.

17

no se presenta ninguna información analítica que permita establecer de manera técnica y clara la respuesta a este requerimiento.
En términos generales lo aportado no responde enteramente lo requerido y no cumple con los alcances de información solicitados en los TR. En esta medida se considera que el peticionario no respondió lo requerido.

REQUERIMIENTO

Numeral 5.1.8.3 Estimación de la emisión atmosférica

Este numeral de los TR no se desarrolla en el EIA a pesar que es un tema del componente atmosférico que resulta determinante para la toma de decisiones en cuanto al PMA ante lo impactante que pueden llegar a ser las emisiones por la cercanía de comunidades al área del proyecto.

Se requiere:

- Desarrollar el numeral 5.1.8.3 Estimación de la emisión atmosférica, de los TR teniendo en cuenta el área de influencia del proyecto que debe definirse previamente de manera técnica, de tal manera que se incluyan enteramente los alcances de información indicados en el mismo.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO Y CONSIDERACIONES DE LOS EVALUADORES

El peticionario no responde este requerimiento y en principio presenta una información sobre el componente "atmosfera" que no se requirió, la cual hace referencia a un estudio de calidad del aire de la planta de PAVIMENTOS EL DORADO ubicada en inmediaciones del área de estudio, información que no satisface lo requerido.

De otra parte, en el anexo 4 "Calidad del Aire", del capítulo 5, (documentos digitales) referenciado en este aparte del documento de respuesta, se encuentran además del estudio de calidad del aire de la planta antes indicada, 7 archivos relacionados con la calidad del aire (Mapas KLM, mapas origen Nacional, terreno, meteorología, receptores, fuentes, concentraciones), los cuales contienen información aparentemente de una modelación de la calidad del aire en el área del proyecto, de la cual no se presenta ninguna información analítica que permita establecer de manera técnica y clara la respuesta a este requerimiento.

En términos generales lo aportado no responde enteramente lo requerido y no cumple con los alcances de información solicitados en los TR. En esta medida se considera que el peticionario no respondió lo requerido.

REQUERIMIENTO

Numeral 5.1.2.4 Modelación de Calidad del aire

Numeral 5.1.2.5 Ruido y vibración

Lo planteado en estos numerales por el peticionario no desarrolla los alcances de información indicados en los numerales 5.1.8.5 Modelación de Calidad del aire y 5.1.8.5 Ruido y vibración de los TR.

Se requiere:

- Desarrollar los numerales 5.1.8.5 Modelación de Calidad del aire y 5.1.8.5 Ruido y vibración de los TR teniendo en cuenta el área de influencia del proyecto que debe definirse previamente de manera técnica, de tal manera que se incluyan enteramente los alcances de información indicados en los mismos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960, 018000915306

*Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
—CORPOCESAR—

SINA

Continuación Resolución No **0439** de **01 SEP 2022** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. TK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar, presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9.

18

Desarrollar la cartografía enmarcándola en el área de influencia que debe definirse para el proyecto y cumpliendo con los TR.
RESPUESTA AL REQUERIMIENTO Y CONSIDERACIONES DE LOS EVALUADORES
Se presenta una información sobre el componente "atmósfera" que no se requirió, la cual hace referencia a un estudio de calidad del aire de la planta de PAVIMENTOS EL DORADO ubicada en inmediaciones del área de estudio, información que no satisface lo requerido. De otra parte, en el anexo 4 "Calidad del Aire", del capítulo 5, (documentos digitales) referenciado en esta, aparte del documento de respuesta, se encuentran además del estudio de calidad del aire de la planta antes indicada, 7 archivos relacionados con la calidad del aire (Mapas KLM, mapas origen Nacional, terreno, meteorología, receptores, fuentes, concentraciones), los cuales contienen información aparentemente de una modelación de la calidad del aire en el área del proyecto, de la cual no se presenta ninguna información analítica que permita establecer de manera técnica y clara la respuesta a este requerimiento. No aparece en estos archivos información alguna sobre la evaluación del ruido en el área del proyecto. En términos generales lo aportado no responde enteramente lo requerido y no cumple con los alcances de información solicitados en los TR. En esta medida se considera que el peticionario no respondió lo requerido.

MEDIO BIÓTICO
REQUERIMIENTO
Numeral 5.2.1 Ecosistema Lo descrito en este numeral por el peticionario no desarrolla los alcances de información indicados en el numeral 5.2.1 Ecosistema de los TR, y no representa la realidad del área de influencia del proyecto en virtud que esta no fue definida previamente. Se requiere: - Desarrollar el numeral 5.2.1 Ecosistema de los TR teniendo en cuenta el área de influencia del proyecto que debe definirse previamente de manera técnica, de tal manera que se incluyan enteramente los alcances de información indicados en el mismo. - Desarrollar la cartografía enmarcándola en el área de influencia que debe definirse para el proyecto y cumpliendo con los TR
RESPUESTA AL REQUERIMIENTO Y CONSIDERACIONES DE LOS EVALUADORES
El peticionario metodológicamente desarrolló de manera adecuada este componente; sin embargo, teniendo en cuenta que fue descrito para un área de influencia que técnicamente se considera erróneamente delimitada y consecuentemente no es aceptada, la información desarrollada sobre Ecosistemas, se considera que no refleja la realidad del proyecto y en consecuencia no es aceptada. En términos generales lo aportado no responde enteramente lo requerido y no cumple con los alcances de información solicitados en los TR. En esta medida se considera que el peticionario no respondió lo requerido.

REQUERIMIENTO
Numeral 5.2.2 Ecosistemas terrestres Lo descrito en este numeral por el peticionario no desarrolla los alcances de información indicados en el numeral 5.2.2 Ecosistemas terrestres de los TR y no representa la realidad del área de influencia del proyecto en virtud que esta no fue definida previamente.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
--CORPOCESAR--

SINA

Continuación Resolución No **0439** de **01 SEP 2022** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar, presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9.

19

Se requiere:

- Desarrollar el numeral 5.2.2 Ecosistemas Terrestres de los TR teniendo en cuenta el área de influencia del proyecto que debe definirse previamente de manera técnica, de tal manera que se incluyan enteramente los alcances de información indicados en el mismo.
- Desarrollar la cartografía enmarcándola en el área de influencia que debe definirse para el proyecto y cumpliendo con los TR

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO Y CONSIDERACIONES DE LOS EVALUADORES

Una vez revisada la información complementaria se encuentra que el peticionario amplió el contenido de este aspecto; sin embargo, al ser confrontada esta información con los alcances de los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental - EIA proyectos de explotación minera (ANLA 2016), se observa que no desarrolló información sobre los siguientes aspectos:

Respecto al componente flora:

- Perfiles de vegetación por unidad de cobertura vegetal, con su respectivo análisis.
- Riqueza de especies (Margalef y Menhinick).
- Carbono y Biomasa

En términos generales lo aportado no responde enteramente lo requerido y no cumple con los alcances de información solicitados en los TR. En esta medida se considera que el peticionario no respondió lo requerido.

REQUERIMIENTO

Numeral 5.2.2.1 Ecosistemas acuáticos

Numeral 5.2.2.2 Ecosistemas estratégicos, sensibles y/o áreas protegidas

Estos numerales de los TR no se desarrollan en el EIA

Se requiere:

- Desarrollar los numerales 5.2.2.1 Ecosistemas acuáticos y 5.2.2.2 Ecosistemas estratégicos, sensibles y/o áreas protegidas de los TR teniendo en cuenta el área de influencia del proyecto que debe definirse previamente de manera técnica, de tal manera que se incluyan enteramente los alcances de información indicados en los mismos.
- Desarrollar la cartografía enmarcándola en el área de influencia que debe definirse para el proyecto y cumpliendo con los TR.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO Y CONSIDERACIONES DE LOS EVALUADORES

Una vez revisada la información complementaria se encuentra que el peticionario amplió el contenido de ECOSISTEMAS ACUATICOS; sin embargo, al ser confrontada esta información con los alcances de los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental - EIA proyectos de explotación minera (ANLA 2016), se observa que no desarrolló información sobre los siguientes aspectos:

- Muestreo de fauna íctica en sistemas lóticos
- Muestreos de perifiton, macroinvertebrados asociados al bentos y fauna íctica en sistemas lénticos, y adicionalmente muestreos de plancton (fito y zoo) y macrófitas en sistemas.

Respecto al componente de Ecosistemas estratégicos, sensibles y/o áreas protegidas, si bien aporta información puntual sobre el tema, paradójicamente no incluye al caño Ovejas en su análisis, sobre todo teniendo en cuenta que es un área prioritaria para la conservación del sistema departamental de áreas protegidas SIDAP Cesar, identificada como Corredor Biológico del Arroyo Las Ovejas, de tipo

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa a Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748980 018000915306

Fax: +57- 5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
--CORPOCESAR--

SINA

Continuación Resolución No **0439** de **01 SEP 2022** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar, presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9.

20

Rondas forestales, mientras que para el análisis del componente Ecosistemas Acuáticos si lo consideró pertinente a pesar que no lo incluyó en la delimitación del área de influencia del proyecto, situación que denota incoherencia técnica en el desarrollo del EIA.

En este contexto la respuesta no es satisfactoria puesto que se no se cumple enteramente con los alcances de los términos de referencia y se desconoce dentro del análisis técnico de ecosistemas estratégicos al corredor biológico constituido por el caño Ovejuna, situación que no permite al proyecto plantear un PMA coherentes con la realidad ambiental del proyecto.

En términos generales lo aportado no responde enteramente lo requerido y no cumple con los alcances de información solicitadas en los TR. En esta medida se considera que el peticionario no respondió lo requerido.

MEDIO SOCIOECONÓMICO REQUERIMIENTO

Numeral 5.2.1 Participación y socialización con las comunidades

La descripción que se hace es meramente informativa y no contiene un desarrollo que cumpla con los alcances de información indicados en el numeral 5.3.1 de los TR y no representa la realidad del área de influencia del proyecto en virtud que esta no fue definida previamente.

Se requiere:

- Desarrollar el numeral 5.3.1 Participación y socialización con las comunidades de los TR teniendo en cuenta el área de influencia del proyecto que debe definirse previamente de manera técnica, de tal manera que se incluyan enteramente los alcances de información indicados en el mismo y se presenten los soportes documentales de la implementación de los tres momentos de la participación y socialización con las comunidades.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO Y CONSIDERACIONES DE LOS EVALUADORES

En la información descrita en el capítulo 5, a partir de la página 13 (XIII) hasta la página 15 (XV) del documento de respuesta, como **"INFORMACIÓN SOLICITADA REFERENTE AL MEDIO SOCIOECONÓMICO"** no corresponde con lo requerido al peticionario, situación que técnicamente se considera como una imprevisión en el tratamiento de la información que no se compadece con la naturaleza e importancia del trámite que nos ocupa. Sin embargo, a partir de la página 166, desarrolla la información enfocada a los requerimientos que efectivamente se le formularon, de la cual se encuentra para el caso, la siguiente situación:

Dentro del documento entregado por el peticionario, numeral 5.3.1 **"PARTICIPACIÓN Y SOCIALIZACIÓN CON LAS COMUNIDADES"** solo se evidencia información referida a la actividad de socialización con la comunidad denominada "Altos de Don Alberto", sobre lo cual se aporta una convocatoria, un registro fotográfico y un listado de asistencia que fue relacionado como un acta pero que no cumple con las características que señalan los términos de referencia para este tema, que a página 94, indica: "... Las actas deben contener como mínimo, fecha y lugar de realización del evento, objetivo de la reunión o taller, listado de asistencia, temas abordados, comentarios y observaciones de los asistentes y compromisos adquiridos, si hay lugar a ello (todo lo anterior con información legible)". A página 93, igualmente se establece que **"...Documentar el EIA con los respectivos soportes, los cuales deben incluir como mínimo: la correspondencia de convocatorias realizadas, las actas y/o ayudas de memoria de las reuniones y/o talleres realizados, en las cuales se evidencien los contenidos tratados, las inquietudes, comentarios, sugerencias y/o aportes de los participantes sobre el proyecto, las respuestas**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915308

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---

SINA

0439

de 01 SEP 2022

Continuación Resolución No

la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar, presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9.

21

Términos de Referencia - EIA - Proyectos de explotación minera 94 o aclaraciones realizadas por parte del solicitante, los listados de asistencia, y el registro fotográfico y/o filmico de las reuniones y las actividades realizadas (si los participantes lo permiten). ...

De otra parte, no se encuentran evidencias de procesos o actividades de socialización con autoridades municipales, regionales y otros actores dentro del área que para el caso podrían ser las demás empresas que se dedican a la explotación minera.

En otro contexto, el peticionario presenta una información relacionada con la "supuesta" ilegalidad del asentamiento denominado "Altos de Pimienta", situación sobre la cual no se efectuó requerimiento alguno por parte de los evaluadores y sobre lo que el peticionario no concluye, nada ni indica la razón de dicha información. Lo que se establece es que, en razón a esa aparente ilegalidad, el peticionario no tuvo en cuenta a esta comunidad como área de influencia para la debida socialización y participación en el contexto del EIA, cuando en el numeral 5.3.1.1, del documento de respuesta indica "El análisis del área de influencia para el medio socioeconómico se realiza a partir de la identificación de las unidades territoriales legalmente constituidas..." situación que técnicamente no se justifica ni se acepta ya que el hecho que dicho asentamiento aún no se encuentre legalizado por parte de la administración municipal, el mismo si es reconocido socialmente particularmente por el mismo municipio de Valledupar, cuando en el documento técnico de soporte, componente urbano del POT VAL-L-2015, se asigna un tratamiento de mejoramiento integral de reordenamiento a asentamientos informales localizados dentro y fuera del perímetro urbano, entre los que se encuentra el denominado "Altos de Pimienta" y en donde se destaca el siguiente aparte "Se establece como instrumento de planificación a este tratamiento, la legalización urbanística y regulación urbanística de los asentamientos humanos, así mismo, adquisición de inmuebles por motivo de utilidad pública para la legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales". En este contexto, se considera que todas las comunidades asentadas en inmediaciones del área del proyecto tienen el mismo derecho a ser informadas y tener la oportunidad de participación que las normas prevén para este tipo de proyectos, esto en consideración a que son sujetos de derechos ambientales.

De lo anterior, se denota una deficiente socialización del proyecto y escasos espacios y convocatorias para la participación ciudadana e institucional, una muestra de esto puede ser el hecho que la comunidad de la urbanización "Altos de Don Alberto" ha presentado oposición al proyecto mediante un escrito apoyado por 151 firmas de personas que al parecer habitan en el sector, radicado 01247, del 14 de febrero de 2022, en dicho escrito igualmente mencionan como comunidades cercanas al proyecto las asentadas en el barrio "Altos de Pimienta", urbanización Norte de Don Alberto y el Barrio Don Alberto (sic).

Por lo anterior, técnicamente se considera que el peticionario no cumplió enteramente con la socialización del proyecto, situación grave ya que no se está garantizando el derecho a la participación e información para todos los actores que intervienen en el área del proyecto; es decir, municipio, departamento, demás comunidades y gremios que se localizan en proximidades del proyecto y que técnicamente harían parte del área de influencia del proyecto.

En términos generales lo aportado no responde enteramente lo requerido y no cumple con los alcances de información solicitados en las TR. En esta medida se considera que el peticionario no respondió lo requerido.

REQUERIMIENTO

Numeral 5.2.2 Componente demográfico

Se presenta una breve información relacionada con el componente demográfico del municipio de Valledupar; sin embargo, no es claro el desarrollo de los alcances de información indicados en el numeral 5.3.2 de los TR.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181



CODIGO: PGA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
--CORPOCESAR--

SINA

0439

de **01 SEP 2022**

Continuación Resolución No. 0439 de 01 SEP 2022 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar, presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9.

22

Se requiere:

- Desarrollar el numeral 5.3.2 Componente demográfico, de los TR de tal manera que se cumpla con los alcances de información indicados en el mismo.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO Y CONSIDERACIONES DE LOS EVALUADORES

Dentro del documento entregado por el peticionario, numeral 5.3.2 "COMPONENTE DEMOGRÁFICO" si bien se encuentra información general del municipio de Valledupar relacionada con este componente, técnicamente se considera que adolece de la información y análisis que corresponde a la unidad territorial más próxima que para el caso sería el barrio "Altos de Don Alberto" acorde a lo identificado en el EIA, sin que se signifique que la demás población asentada en las proximidades del proyecto no requieran el mismo análisis, en virtud de ser receptores potenciales de los impactos del proyecto con derecho a contar con medidas de manejo a que hubiere lugar. En términos generales lo aportado no responde enteramente lo requerido y no cumple con los alcances de información solicitados en los TR. En esta medida se considera que el peticionario no respondió lo requerido.

REQUERIMIENTO

Numeral 5.3.3 Componente espacial

Se presenta descripción que cumple con los alcances de información del componente espacial para el municipio de Valledupar; sin embargo, este componente no se desarrolla para la o las unidades territoriales que debieron identificarse en el proceso de definición del área de influencia del proyecto.

Se requiere:

- Desarrollar el componente espacial para la o las unidades territoriales sobre las que el proyecto presenta influencia, de tal manera que se cumpla con los alcances de información indicados en el numeral 5.3.3 de los TR.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO Y CONSIDERACIONES DE LOS EVALUADORES

Dentro del documento entregado por el peticionario, numeral 5.3.3 "COMPONENTE ESPACIAL" si bien se encuentra información general del municipio de Valledupar relacionada con este componente, técnicamente se considera que adolece de la información y análisis que corresponde a la unidad territorial más próxima que para el caso sería el barrio "Altos de Don Alberto" acorde a lo identificado en el EIA, sin que se signifique que la demás población asentada en las proximidades del proyecto no requieran el mismo análisis, en virtud de ser receptores potenciales de los impactos del proyecto con derecho a contar con medidas de manejo a que hubiere lugar. En términos generales lo aportado no responde enteramente lo requerido y no cumple con los alcances de información solicitados en los TR. En esta medida se considera que el peticionario no respondió lo requerido.

REQUERIMIENTO

Numeral 5.2.3 Componente económico

Se presenta descripción que en términos generales cumple aceptablemente con los alcances de información del numeral 5.3.4. componente económico de los TR para el municipio de Valledupar; sin embargo, este componente no se desarrolla para la o las unidades territoriales que debieron identificarse en el proceso de definición del área de influencia del proyecto.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 y 018000915306

Fax: +57- 5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---

SINA

0439

de

01 SEP 2022

Continuación Resolución No

la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar, presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 8007107.800-9.

23

Se requiere:

- Desarrollar el componente económico para la o las unidades territoriales sobre las que el proyecto presenta influencia, de tal manera que se cumpla con los alcances de información indicados en el numeral 5.3.4 de los TR.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO Y CONSIDERACIONES DE LOS EVALUADORES

Dentro del documento entregado por el petitionario, numeral 5.3.4 "COMPONENTE ECONOMICO" se encuentra información de este componente referida al municipio, sin embargo, la misma no contiene todos los tópicos requeridos en los términos de referencia, ya que no se desarrolló lo referente a Estructura de la propiedad, Caracterización del mercado laboral actual, polos de desarrollo y/o enclaves que interactúan con el área de influencia, Empresas productivas en los sectores primario, secundario y terciario y Tamaño de la Unidad Agrícola Familiar -UAF- establecida para cada municipio.

En términos generales lo aportado no responde enteramente lo requerido y no cumple con los alcances de información solicitados en los TR. En esta medida se considera que el petitionario no respondió lo requerido.

REQUERIMIENTO

Numeral 5.2.4 Componente cultural

Se desarrolla este componente solo para comunidades étnicas y el mismo cumple satisfactoriamente con los alcances de información indicados en el numeral 5.3.5.2 de los TR. Sin embargo, no se desarrolla para las comunidades no étnicas.

Se requiere:

- Desarrollar el numeral 5.3.5.1 comunidades no étnicas, de tal manera que se cumpla enteramente con los alcances de información indicados en el numeral 5.3.5.1 de los TR teniendo en cuenta las unidades territoriales que se deben identificar para la definición del área de influencia del proyecto que debe determinarse previamente de manera técnica.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO Y CONSIDERACIONES DE LOS EVALUADORES

Dentro del documento entregado por el petitionario, numeral 5.3.5 "COMPONENTE CULTURAL" la información aportada corresponde a comunidades étnicas, sobre lo cual no se realizó requerimientos por parte de los evaluadores, ya que el requerimiento realizado esta referido únicamente a las comunidades no étnicas y sobre el mismo el petitionario no presenta información alguna.

En términos generales lo aportado no responde lo requerido.

REQUERIMIENTO

5.3.7 Componente político-organizativo

Numeral 5.3.7.1 Aspectos político - administrativos

Numeral 5.3.7.2 Presencia institucional y organización comunitaria

La descripción que se hace es meramente informativa y no contiene un desarrollo que cumpla con los alcances de información indicados en el numeral 5.3.7.1 y 5.3.7.2 de los TR y no representa la realidad del área de influencia del proyecto en virtud que esta no fue definida previamente.

Se requiere:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Frente a la feria ganadora
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CÉSAR
---CORPOCESAR---

SINA

Continuación Resolución No **0439** de **01 SEP 2022** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar, presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9.

24

Desarrollar los numerales 5.3.7.1 y 5.3.7.2 de los TR teniendo en cuenta el área de influencia del proyecto que debe definirse previamente de manera técnica, de tal manera que se incluyan enteramente los alcances de información indicados en el mismo.
RESPUESTA AL REQUERIMIENTO Y CONSIDERACIONES DE LOS EVALUADORES
Dentro del documento entregado por el peticionario, numeral 5.3.7 "COMPONENTE POLITICO ADMINISTRATIVO" la información aportada prácticamente es la misma que fue objeto de requerimiento y en ese sentido no responde al mismo. En términos generales la información aportada es la misma que fue objeto de requerimiento, por lo en esa medida se considera que el peticionario no respondió lo requerido.

REQUERIMIENTO
Numeral 5.3.8 Tendencias del desarrollo
La descripción que se hace es meramente informativa y no contiene un desarrollo que cumpla con los alcances de información indicados en el numeral 5.3.8 de los TR y no representa la realidad del área de influencia del proyecto en virtud que esta no fue definida previamente. Se requiere: Desarrollar el numeral 5.3.8 de los TR teniendo en cuenta el área de influencia del proyecto que debe definirse previamente de manera técnica, de tal manera que se incluyan enteramente los alcances de información indicados en el mismo.
RESPUESTA AL REQUERIMIENTO Y CONSIDERACIONES DE LOS EVALUADORES
Dentro del documento entregado por el peticionario, numeral 5.3.8 "TENDENCIAS DEL DESARROLLO", la información aportada no desarrolla los alcances establecidos en los términos de referencia para este componente y en si misma no corresponde con lo requerido y en ese sentido no da respuesta al requerimiento. En términos generales lo aportado no responde enteramente lo requerido y no cumple con los alcances de información solicitados en los TR. En esta medida se considera que el peticionario no respondió lo requerido.

REQUERIMIENTO
Numeral 5.4 SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
La información que se aporta si bien tiene relación con el tema, no alcanza a tener un desarrollo que cumpla enteramente con los alcances de información indicados en el numeral 5.4 de los TR y no representa la realidad del área de influencia del proyecto en virtud que esta no fue definida previamente. Se requiere: Desarrollar el numeral 5.4 de los TR teniendo en cuenta el área de influencia del proyecto que debe definirse previamente de manera técnica, de tal manera que se desarrollen enteramente los alcances de información indicados en el mismo.
RESPUESTA AL REQUERIMIENTO Y CONSIDERACIONES DE LOS EVALUADORES
En la información aportada en el capítulo 5, no se encuentra respuesta a este requerimiento El peticionario no respondió lo requerido.

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915305
Fax: +57- 5 5737181



CODIGO: PCA-D4-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
—CORPOCESAR—

SINA

0439

de **01 SEP 2022** por medio de

Continuación Resolución No. la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar, presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9.

25

REQUERIMIENTO

Numeral 6. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Se presenta una descripción sobre zonificación que por su alcance es meramente informativa ya que no alcanza a desarrollar los alcances de información indicados en el numeral 6 de los TR. Además, se presenta el mapa 10/12 sobre zonificación ambiental el cual en el documento no tiene soporte técnico; además no se entiende cómo se llega a una zonificación si previamente no se encuentra definida el área de influencia del proyecto.

Se requiere:

- Desarrollar la zonificación de tal manera que se cumpla con los alcances de información indicados en el numeral 6 de los TR, teniendo en cuenta el área de influencia del proyecto que debe definirse previamente de manera técnica y demás ajustes solicitados en los requerimientos antes relacionados, que apliquen.
- Presentar los mapas de zonificación para cada uno de los medios (abiótico, biótico y socioeconómico) donde se identifiquen y defina las áreas o unidades con diferentes grados de sensibilidad ambiental.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO Y CONSIDERACIONES DE LOS EVALUADORES

El peticionario metodológicamente desarrolló de manera adecuada este componente; sin embargo, teniendo en cuenta que fue descrito para un área de influencia que técnicamente se considera erróneamente delimitada y consecuentemente no es aceptada, la información desarrollada sobre Zonificación Ambiental, se considera que no refleja la realidad del proyecto y en consecuencia no es aceptada.

En términos generales lo aportado no responde enteramente lo requerido y no cumple con los alcances de información solicitados en los TR. En esta medida se considera que el peticionario no respondió lo requerido.

REQUERIMIENTO

Numeral 7. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

De la información aportada se infiere que el proyecto solo requerirá del aprovechamiento forestal y para el mismo se suministra la información específica; sin embargo, a pesar que expresamente se informa que no se requerirá permiso de vertimientos, no se hace una descripción de cómo se manejarán las aguas residuales que se generarán en la operación de los sanitarios portátiles que en otro aparte del EIA se indican se instalarán durante la operación del proyecto y las aguas de minería producto de las actividades de explotación minera y de escorrentía.

Se requiere:

- Cuantificar el volumen y/o caudal de aguas residuales que se generarán en la operación de los sanitarios portátiles que en otro aparte del EIA se indican se instalarán durante la operación del proyecto y describir detalladamente la forma como se manejarán hasta su disposición final dichas aguas residuales.
- Describir en detalle la forma y los medios que se implementarán para el manejo de las aguas de minería y de escorrentía que se generan en el proyecto, presentando los diseños (planos y

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0439

Continuación Resolución No **0439** de **01 SEP 2022** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 1K2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar, presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9.

26

cálculos) que correspondan y el plano de localización general del sistema de manejo, debidamente georreferenciado.

De igual manera, se indica que se generarán residuos sólidos domésticos y se indica la cantidad que se generarán sin llegar a detallar el manejo que se les dará dentro del área del proyecto.

Se requiere:

- Caracterizar y cuantificar el volumen de residuos sólidos que se generarán en la operación del proyecto y describir detalladamente la forma y los medios como se manejarán hasta su disposición final dichos residuos.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO Y CONSIDERACIONES DE LOS EVALUADORES

- Sobre el manejo de las aguas residuales domésticas, no se responde enteramente lo solicitado en el requerimiento puesto que no se cuantificó el volumen y/o caudal de las aguas residuales por el uso de dichas unidades sanitarias.
- Respecto al manejo de las aguas de minería y de escorrentía y teniendo en cuenta que el tipo de explotación a realizar, de acuerdo a la información aportada corresponde a extracción por arranque y de acuerdo al diseño de la explotación presentado en el EIA, este tipo de actividad se caracteriza por generar en los entornos explotados un espacio propicio para la acumulación de aguas principalmente lluvias, no se presenta una descripción del manejo que se dará a este tipo de aguas, ni los cálculos, diseños y planos que correspondan para lograr un adecuado manejo del recurso hídrico evitando posibles afectaciones a los recursos naturales. Tampoco se presenta la georreferenciación e identificación gráfica de los sistemas de manejo a ejecutar. El denominado estudio de inundabilidad que referencia en la información de respuesta no satisface lo requerido.
- De otra parte, aunque se describe inicialmente en el Estudio de Impacto Ambiental radicado que no se hace necesario el trámite de ocupación de cauce al no requerirse la intervención de cuerpos de agua, en la respuesta al requerimiento numeral 7.2. OCUPACION DE CAUCE se indica que "se requiere del cruce y la ocupación del canal de desagüe ubicado dentro del área de influencia y generado por el flujo de agua proveniente del nacimiento de agua", sobre lo cual al revisar la información soporte entregada, no se observa el correspondiente FUN de solicitud, ni la información soporte para este trámite del permiso de ocupación de cauce que genera esta situación.

En términos generales lo aportado no responde enteramente lo requerido y no cumple con los alcances de información solicitados en los TR. En esta medida se considera que el peticionario no respondió lo requerido.

REQUERIMIENTO

- Numeral 8. EVALUACIÓN AMBIENTAL
- Numeral 8.3 EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL
- Numeral 9. ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO
- Numeral 10. PLANES Y PROGRAMAS
- Numeral 10.1 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
- Numeral 10.1.1 Programas de Manejo Ambiental
- Numeral 10.1.2 Plan de Seguimiento y Monitoreo
- Numeral 10.1.3 Plan de Gestión del Riesgo
- Numeral 10.1.4 Plan de Cierre
- Numeral 10.1.6 Plan de compensación por pérdida de biodiversidad



CODIGO: PCA-D4-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---

SINA

Continuación Resolución No **0439** de **01 SEP 2022** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar, presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9.

27

No se encuentra el detalle de la metodología de evaluación empleada para el escenario sin proyecto, los criterios de valoración y la escala espacial y temporal de dicha valoración, las categorías que faciliten la ponderación cualitativa y cuantitativa de los impactos.

Se presenta una evaluación ambiental que no alcanza a desarrollar enteramente los alcances de información indicados en el numeral 8 de los TR; se hace sin haber previamente definido el área de influencia del proyecto y aparentemente no llega a valorar finalmente los impactos por lo que en ese sentido no refleja la realidad del proyecto.

Se presenta la evaluación económica ambiental de los impactos, la zonificación de manejo ambiental del proyecto, el plan de manejo ambiental incluidos los programas de manejo ambiental, plan de seguimiento y monitoreo, plan de gestión del riesgo, plan de cierre y plan de compensación por pérdida de biodiversidad, en un escenario donde el EIA ha venido siendo desarrollado sin haber definido previamente el área de influencia del proyecto y los componentes desarrollados en su gran mayoría no cumplen con los alcances de la información de los TR puesto que la misma no se definió previamente, por lo que los componentes antes indicados no tienen un adecuado soporte técnico.

En el plano que acompaña a la zonificación de manejo ambiental del proyecto se establece una zona denominada de "amortiguación" que separaría al proyecto de una urbanización al parecer denominada "Altos de Don Alberto" ubicada sobre el costado oriental del área de explotación, franja que durante la inspección de campo se observó que será de aproximadamente 30 metros de ancho, "zona amortiguadora" que no tiene soporte técnico en el EIA y que podría ser mayor teniendo en cuenta la naturaleza de la explotación y su cercanía con las zonas pobladas de la ciudad en ese sector.

En el plan de manejo ambiental se observa que en los programas se incluyen impactos que no han sido identificados en la evaluación ambiental e igualmente se encuentra que a algunos impactos que fueron identificados en la evaluación no se les encuentra acciones de manejo en los programas de manejo formulados.

El plan de compensación presentado no cumple con los requerimientos de presentación que se exigen en el manual de compensaciones del componente biótico 2018. (Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018)

Se requiere:

- Describir claramente la metodología de evaluación ambiental que se emplea teniendo en cuenta que cumpla con los criterios que se establecen en el numeral 8 de los TR.
- Desarrollar la evaluación ambiental de tal manera que se cumpla con los alcances de información indicados en el numeral 8 de los TR, teniendo en cuenta el área de influencia del proyecto que debe definirse previamente de manera técnica.
- Aportar los soportes y/o análisis técnicos que lleven al petitionario a determinar una zona amortiguadora del proyecto de 30 metros de ancho adyacente a la urbanización Altos de Don Alberto y consecuentemente ajustar el mapa de zonificación de manejo ambiental del proyecto.
- Se requiere que el plan de manejo ambiental corresponda de manera estricta a los resultados de la evaluación ambiental del proyecto, incluyendo los impactos y/o acuerdos identificados con las comunidades étnicas en el proceso de consulta previa.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 6 5748960 018000915306

Fax: +57- 6 5737161



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---

SINAF

0439

de 01 SEP 2022 por medio de

Continuación Resolución No la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar, presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9.

28

- Ajustar y presentar el plan de compensación del componente biótico acorde con los alcances de información indicados en el numeral 5 del manual de compensaciones del componente biótico 2018. (Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018).
- Ajustar la evaluación económica ambiental de los impactos, la zonificación de manejo ambiental del proyecto, el plan de manejo ambiental incluidos los programas de manejo ambiental, plan de seguimiento y monitoreo, plan de gestión del riesgo, plan de cierre y plan de compensación por pérdida de biodiversidad de tal manera que cumplan enteramente con los alcances de información de los TR y luego que se hayan resuelto todos los requerimientos aquí planteados en los numerales anteriores y el documento del EIA haya sido reestructurado y ajustado técnicamente acorde al resultado de lo requerido y en consonancia con los TR y la metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO Y CONSIDERACIONES DE LOS EVALUADORES

- En la tabla 8-9 cambio en la disponibilidad del recurso hídrico, se menciona que el nivel freático se encuentra a 4 y 5 metros de profundidad, lo cual al ser cotejado con el diseño y planificación de la explotación presentado inicialmente en el EIA, se observa que la altura de los bancos será de 5 metros, lo cual va en contravía de la actividad ya que generaría afectación directa sobre el nivel freático y el acuífero de la zona.
- De acuerdo al análisis de la información presentada en la respuesta al requerimiento no se señala, describe, ni presenta los análisis técnicos y sus soportes en lo relacionado con la determinación de la zona amortiguadora de 30 metros de ancho adyacente a la urbanización Altos de Don Alberto, que permita definir un área de 30 metros de ancho del muro de dicha urbanización y definir por que se establece esta longitud de aislamiento y no una menor o mayor.
- Teniendo en cuenta que desde la respuesta a la solicitud de información y/o documentación complementaria se realizó un ajuste al capítulo de Evaluación Ambiental del Proyecto, se determina que no se presentó el cuadro o esquema en el que se indican las medidas de manejo ambiental correspondiendo a cada impacto ambiental identificado, como lo dispone los Términos de Referencia.
- De acuerdo al análisis de la información presentada en la respuesta al requerimiento en relación con los programas de manejo ambiental, se logra establecer que algunos de los programas y/o fichas de manejo ambiental propuestas no cumplen enteramente con el diseño y especificaciones mínimas establecidas en los términos de referencia de la actividad. A manera de ejemplo se destaca el Subprograma Control de la Erosión (ABIO-1), el cual no contiene el cronograma estimado de implementación, análisis del ciclo de vida e indicadores de seguimiento; El Subprograma Manejo de Vías (ABIO-2) no presenta metas relacionadas con los objetivos, no detalla el cronograma de aplicación, análisis de ciclo de vida e indicadores que permitan hacer seguimiento; de igual manera el subprograma para estabilidad geotécnica (ABIO-3) repite la carencia de información antes detallada; El subprograma Manejo de Aguas Lluvias (ABIO-6) formula unas metas del subprograma que no corresponden a una cuantificación para este tipo de aspectos, de igual manera no presenta cronograma de aplicación, ni análisis de ciclo de vida e indicadores que permitan hacer seguimiento.
- En el desarrollo de la evaluación económica ambiental de los impactos, Tabla 8.48 "Cuantificación biofísica de los Impactos Relevantes Identificados", se incluye una columna con los servicios ecosistémicos de cada componente analizado, situación técnicamente incoherente debido a que el tema de "servicios ecosistémicos" no se encontró desarrollado en el EIA. Además, la valoración de los costos ambientales es confusa ya que solo considera la Valoración de dos impactos; el recurso vegetación representado en el valor de la madera, volumen comercial; y la pérdida del régimen de escorrentía; para el primer impacto se utilizó el concepto de carbono en biomasa (ton/ha) el cual no se encuentra calculado en el EIA.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.8
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
—CORPOCESAR—

SINA

Continuación Resolución No **0439** de **01 SEP 2022** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 1K2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar, presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9.

29

- En cuanto al Plan de Seguimiento y Monitoreo, específicamente el Seguimiento y monitoreo a los planes y programas se destaca que en la información de respuesta al requerimiento no se contemplan los criterios establecidos en el numeral 10.1.2.1 de los Términos de Referencia en particular porque algunos subprogramas diseñados no establecen indicadores de control, así las cosas, no se lograría cumplir enteramente con los siguientes criterios:
 - Acciones a desarrollar para obtener la información y/o los datos que permitan calcular los indicadores propuestos en el PMA.
 - Criterios utilizados para el planteamiento de cada indicador, tanto de cumplimiento como de efectividad ambiental (despeño ambiental).
 - Frecuencia de medición
 - Justificación de la representatividad del indicador planteado, así como de la información utilizada para su cálculo.
- En la zonificación ambiental del proyecto se considera como área de exclusión entre otras la ronda hídrica del caño Ovejas, situación controvertida y técnicamente irregular ya que dicha área no fue considerada dentro del área de influencia del proyecto, hecho que fue objeto de rechazo por los evaluadores ya que técnicamente no tiene ninguna justificación, situación que denota incoherencia técnica en el desarrollo del EIA.
- De otra parte, en la información aportada metodológicamente no se observa la zonificación de manejo ambiental de cada medio (mapas intermedios) que de como resultado la zonificación de manejo ambiental que se presenta.
- En el PMA aparece en el numeral 10.1.1.1. el "PROGRAMA DE MANEJO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS DE DEPÓSITO MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN", Tabla 10-1 Subprograma operación y mantenimiento de zonas de depósito de materiales de construcción (ABIO-5), situación que se considera técnicamente incoherente puesto que en el EIA se ha indicado que el proyecto no contará con áreas de depósito ya que se utilizarán las ubicadas en la planta de PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S.
- En el PMA numeral 10.1.1.2.4 "PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS NATURALES Y DE LA OFERTA DE SERVICIOS ECOSISTÉMICOS OBJETIVO GENERAL", Tabla 10-2 Subprograma de conservación de ecosistemas naturales y de la oferta de servicios ecosistémicos (BIO-4), se indica que "se consideran las áreas que no serán intervenidos por las actividades del proyecto, como posibles zonas para la conservación la franja protectora de 30-m sobre el caño Ovejas...", aseveración técnicamente irregular ya que dicha área no fue considerada dentro del área de influencia del proyecto, hecho que fue objeto de rechazo por los evaluadores ya que técnicamente no tiene ninguna justificación, situación que denota incoherencia técnica en el desarrollo del EIA.
- En relación con el numeral 10.1.2.2. el cual hace referencia al Seguimiento y monitoreo de la calidad del medio, no se propone un sistema de indicadores que permita monitorear los componentes identificados, ni se presenta lo mínimo establecido para el Seguimiento y monitoreo de los componentes ambientales, ni en su totalidad el análisis para todos los impactos identificados tal como se señala a continuación:
 - Objetivos:
 - Componentes ambientales a monitorear.
 - Indicadores (cuantitativos y cualitativos) orientados a establecer las alteraciones en la calidad del medio, especificando lo que se pretende medir y monitorear con cada uno de ellos.
 - Localización de los sitios de monitoreo, cuando aplique, con la respectiva ubicación cartográfica.
 - Identificación de las medidas de manejo que inciden en la calidad del medio.

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---

SINA

Continuación Resolución No

0439

de

01 SEP 2022

por medio de

la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar, presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9.

30

- Descripción de los procedimientos utilizados para medir la calidad del medio, relacionando los instrumentos necesarios.
- Duración del monitoreo.
- Criterios para el análisis e interpretación de resultados.
- Lo que corresponde a El Plan de Gestión del Riesgo en particular el numeral 10.1.3.2 de los TR no expone las medidas de prevención y mitigación que se adoptaran con el fin de disminuir la probabilidad de ocurrencia de los eventos amenazantes y la exposición y/o vulnerabilidad de los elementos expuestos al riesgo. Tampoco se establece un programa de gestión del riesgo que contemple las tres fases definidas en los TR, las cuales son Prospectiva, reactiva y correctiva.
- En cuanto al Manejo de la Contingencia contemplado en el numeral 10.1.3.3 de los TR, no se presenta el programa de entrenamiento y capacitación previsto para el personal responsable de la aplicación del plan, ni el programa de capacitación y divulgación sobre el Plan de manejo de la contingencia al personal del proyecto y a las comunidades aledañas, incluyendo las entidades del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo, ni la cartografía de las áreas de riesgo identificadas y la localización de los equipos necesarios para dar respuesta a las contingencias.
- El plan de compensación que se presenta no cumple enteramente con el contenido que se establece en la 5.4.1 del Manual de Compensación del Componente Biótico, particularmente en los siguientes aspectos:
 - El factor de compensación no está técnicamente demostrado en el documento, este aspecto deberá apoyarse con la cartografía correspondiente que al final permita aplicar las fórmulas matemáticas para su cálculo.
 - Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (Tipo de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies, entre otros) a la escala más detallada posible.
 - Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
 - Identificación de indicadores de gestión de impacto.
 - Plan de monitoreo y seguimiento en función de la eficacia, eficiencia e impacto del programa de compensación.
 - Propuesta de Manejo a Largo Plazo.
- De otra parte, la denominada "Zona Reforestación Título IK2-10561" que se propone para establecer la compensación, no es técnicamente aceptable ya que corresponde con el área de intervención del proyecto que al final del mismo debe tener una medida de reconfiguración morfológica que no aplica como compensación.

En términos generales lo aportado no responde enteramente lo requerido y no cumple con los alcances de información solicitados en los TR. En esta medida se considera que el peticionario no respondió lo requerido.

REQUERIMIENTOS GENERALES

REQUERIMIENTO

Asentamientos humanos.

La información descriptiva y cartográfica del proyecto no contiene todos los elementos actuales del urbanismo que caracteriza los terrenos adyacentes al título minero y área propuesta de explotación, situación que lleva a que los análisis de influencia del proyecto y consecuentemente de impactos no reflejen la real situación de impactos del proyecto, y en esa medida proponer un plan de manejo ambiental adecuado.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57- 5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-11
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
--CORPOCESAR--

SINA

0439

de 01 SEP 2022

Continuación Resolución No. 0439 de 01 SEP 2022 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar, presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9.

31

Se requiere:

- Incluir dentro de la Información descriptiva (caracterización) y cartográfica del EIA los asentamientos humanos que se encuentran desarrollados en inmediaciones del área del título minero y área de explotación propuesta y en esa medida tenerla en cuenta para todos los análisis que se desarrollen en virtud de lo requerido en los TR.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO Y CONSIDERACIONES DE LOS EVALUADORES

En lo que respecta a los asentamientos humanos, no se presenta la caracterización y descripción del total de asentamientos que se encuentran desarrollados en inmediaciones del área del título minero y el área objeto de la solicitud, ni se contemplan en la formulación de los diferentes capítulos del EIA. En términos generales lo aportado no responde enteramente lo requerido y no cumple con los alcances de información solicitados en los TR. En esta medida se considera que el peticionario no respondió lo requerido.

REQUERIMIENTO

Área de explotación.

Se proyecta un área de explotación en terrenos localizados entre el Caño Ovejas o Cotopríz que discurre por el costado occidental; parte de la urbanización Alto de Don Albertá, ubicada al oriente; barrio "Alto de Pimienta" ubicado al norte; cerro aislado y franja de área natural que presenta abundante vegetación representativa del bosque seco tropical. Esta área de explotación quedaría separada de los anteriores elementos por una franja de aproximadamente 30 metros de ancho con excepción del costado norte donde quedaría una franja de mayor ancho.

Teniendo en cuenta que la naturaleza de la explotación (cielo abierto), el movimiento de maquinaria que se dará y que el pit alcanzará una profundidad aproximada de cinco metros, se considera que en el EIA no se presentan los soportes y/o análisis técnicos que demuestren que estas distancias son las adecuadas para no impactar el comportamiento hidrológico del caño Ovejas ante posible aceleramiento de infiltraciones del caudal o inestabilidad de su cauce ante crecientes extremas, no desmejorar el bienestar de las comunidades asentadas en las urbanizaciones y barrios próximos por deterioro de la calidad del aire y no originar erosión remontante ante las escorrentías que se origina en el cerro ubicado al sur del área, ante la modificación del área de recepción de las mismas por la conformación del pit.

Se requiere:

- Presentar los análisis y/o soportes técnicos que correspondan para demostrar que la franja de 30 metros de ancho que se propone dejar alrededor del área de explotación como zona de amortiguación y no una de mayor dimensión es la adecuada para no impactar el comportamiento hidrológico del caño Ovejas, no desmejorar el bienestar de las comunidades asentadas en las urbanizaciones y barrios próximos y no originar erosión remontante en el cerro. En este sentido se deben determinar como mínimo los siguientes aspectos:
- Amenazas por inundación del caño Ovejas o Cotopríz, en diversos periodos de retorno.
- Comportamiento de la dispersión del material particulado PM_{10} y $PM_{2.5}$ que tenga en cuenta la información de línea base de calidad del aire actualizada del área y enfocada al área de explotación.
- Comportamiento de las aguas de escorrentía originadas en el cerro.
- Ajustar el área de explotación y el diseño de la misma de ser necesario, de acuerdo a los resultados obtenidos del análisis y/o soportes técnicos que correspondan para demostrar que la franja de 30 metros de ancho que se propone dejar alrededor del área de explotación como zona de amortiguación y no una de mayor dimensión es la adecuada para no impactar el comportamiento hidrológico del caño Ovejas, no desmejorar el bienestar de las comunidades

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera-
Valledupar-Cesar.

Teléfonos +57- 5 5748860 018000915308

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
--CORPOCESAR--

SINA

0439

de **01 SEP 2022** por medio de

Continuación Resolución No. 0439 de 01 SEP 2022 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto, de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrada con el departamento del Cesar, presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9.

32

asentadas en las urbanizaciones y barrios próximos y no originar erosión remontante en el cerro, solicitada en el requerimiento inmediatamente anterior.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO Y CONSIDERACIONES DE LOS EVALUADORES

- No se presenta la información que responda técnicamente a este requerimiento, solo en una de las fichas del FMA se establece que este distanciamiento será ahora de 50 metros, sin presentar ningún sustento técnico.
- Tampoco se presenta el análisis del comportamiento de las aguas de escorrentía que provienen del cerro aladoño y respecto a las amenazas por inundación del caño Ovejas, se presenta una información en el numeral 3.3.3.1 aparentemente relacionada con un "ESTUDIO DE INUNDABILIDAD DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN". Cuyos resultados son muy confusos ya que no se demarcan las áreas susceptibles de afectación por inundación en los diferentes períodos de retorno requeridos.
- Se presenta una información sobre el componente "atmósfera" que no se requirió, la cual hace referencia a un estudio de calidad del aire de la planta de PAVIMENTOS EL DORADO ubicada en inmediaciones del área de estudio, información que no satisface lo requerido.
- De otra parte, en el anexo 4 "Calidad del Aire", del capítulo 5, (documentos digitales) referenciado en este aparte del documento de respuesta, se encuentran además del estudio de calidad del aire de la planta antes indicada, 7 archivos relacionados con la calidad del aire (Mapas KLM, mapas origen Nacional, terreno, meteorología, receptores, fuentes, concentraciones), los cuales contienen información aparentemente de una modelación de la calidad del aire en el área del proyecto, de la cual no se presenta ninguna información analítica que permita establecer de manera técnica y clara la respuesta a este requerimiento. No aparece en estos archivos información alguna sobre la evaluación del ruido en el área del proyecto.

En términos generales la aportada no responde enteramente lo requerido y no cumple con los alcances de información solicitadas en los TR. En esta medida se considera que el petitionario no respondió lo requerido.

REQUERIMIENTO

GEODATABASE

- Ajustar la GDB en consonancia con los ajustes que resulten al resolver los requerimientos aquí formulados y en concordancia con la resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO Y CONSIDERACIONES DE LOS EVALUADORES

La información geográfica, cartográfica y alfanumérica presentada en la solicitud de licencia ambiental se revisa de acuerdo la Guía para el Diligenciamiento y Presentación el Modelo de Datos Geográficos el cual hace parte de la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales del ministerio de ambiente, adaptado mediante resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016.

Productos entregados en formato digital

Geodatabase: En la información de respuesta a requerimientos se presenta una geodatabase - GDB denominada BD ANLA MAGNA NACIONAL.gdb con un tamaño de 10,9 MB y un archivo

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-D4-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CÉSAR
--CORPOCESAR--

SINA

0439

01 SEP 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 1K2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar, presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9.

33

denominado GDB Interna.gdb este último no es posible abrir con software geográfico (Arcmap versión 10.5) posiblemente se encuentra dañado o no fue guardado correctamente.

Los siguientes mapas presentados en el anexo cartográfico capítulo 3, fueron creados a partir de capas que no fueron suministradas en la información de respuesta a requerimientos:

- Base Topográfica
- Infraestructura
- Áreas Funcionales
- Diseño Minero
- Corredor de Acceso
- Área Influencia

De acuerdo a la revisión de los MXD se evidencia que las capas fuente de datos de estos mapas se localizarían en el archivo GDB Interna.gdb y en archivos shape que no fueron aportados en la información remitida a esta entidad.

Es preciso indicar que el Modelo de Almacenamiento Geográfico en su componente de datos temáticos, define y establece la estructura para la presentación de información geográfica con fundamento en la información definida en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales. Este modelo incluye un DICCIONARIO de DATOS GEOGRAFICOS que permite al usuario conocer la estructura y descripción de las capas geográficas, tablas asociadas y los dominios que consolidan el Modelo de Datos Temático, por tanto, toda la información temática aportada debería ser entregada y diligenciada conforme al modelo de almacenamiento, condición que no fue cumplida a cabalidad en el proyecto.

De acuerdo a lo anterior, en la Geodatabase "BD_ANLA_MAGNA_NACIONAL.gdb" debieron ser incorporadas todas las capas temáticas, sin embargo, falta información como se puede evidenciar en la consulta de los feature Class que hacen parte del feature data set "T_33_PROYECTO" que no tienen datos cargados allí se debió consignar la información de los mapas Infraestructura, Áreas Funcionales, Diseño Minero, Corredor de Acceso y Área Influencia, entre otra.

Respecto a los siguientes mapas presentados en el "anexo cartográfico capítulo 5" estos fueron generados a partir de capas temáticas que no fueron aportadas en la geodatabase del proyecto:

- Susceptibilidad M_M
- Coberturas
- Cuerpos Lenticos
- Cuerpos Lóticos
- Vulnerabilidad de Acuíferos
- Sitios de muestreo (flora y fauna, inventario forestal y áreas de compensación).
- Clasificación de suelo urbano y de expansión (clasificación de suelo y unidades socioeconómicas)
- Áreas de actividad
- Inventario forestal

Por otra parte, en el anexo cartográfico capítulo 5 no se aportan los mapas y las capas fuente de la Zonificación biótica, zonificación abiótica (susceptibilidad abiótica, vulnerabilidad de drenajes, vulnerabilidad HidroGE) y la Zonificación socioambiental.

En la revisión de la GDB BD_ANLA_MAGNA_NACIONAL.gdb se pudo evidenciar que en esta no se aporta la totalidad de las capas de información con la que fueron generados los mapas presentados, dicha información es necesaria para que el equipo evaluador pueda realizar análisis espaciales del área:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0439

 Continuación Resolución No. **01 SEP 2022** de **01 SEP 2022** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar, presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9.

34

No se aporta información geográfica y mapa de zonificación de manejo ambiental del proyecto conforme a los TR.

El área de explotación es delimitada con una separación de la Quebrada Ovejas, sin embargo, no ha sido posible determinar si se cumple con la distancia mínima requerida respecto a este cuerpo de agua debido a que no se tiene acceso a la información geográfica.

Raster: No se aporta el modelo digital de elevación DEM corregido u otros archivos raster utilizados para el EIA que permitan validar de la información temática tipo vector generada a partir de este.

Metadatos: No se aportan metadatos.

Cartografía Base: La información de cartografía base no se encuentra almacenado acorde a la estructura y Modelo de Datos definido y establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC. Tal como se indicó la información geográfica presentada en los mapas Base topográfica y localización no fue aportada en la respuesta a requerimientos.

Especificaciones Generales de los Mapas: los mapas generados no presentan la fuente de información básica y temática.

Por todo lo anterior, la información aportada no cumple con lo requerido, ni lo establecido en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016.

En términos generales lo aportado no responde enteramente lo requerido y no cumple con los alcances de información solicitados en los TR. En esta medida se considera que el peticionario no respondió lo requerido.

REQUERIMIENTO
METODOLOGIA GENERAL

Se requiere:

- Complementariamente a la aplicación de los términos de referencia en la resolución de los requerimientos aquí formulados, se debe aplicar la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales en las respuestas de los mismos.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO Y CONSIDERACIONES DE LOS EVALUADORES

En consideración con lo expuesto en el presente documento, se establece que la información aportada en el Estudio de Impacto Ambiental allegado por el peticionario, no cumple con los lineamientos establecidos en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales. En términos generales lo aportado no responde enteramente lo requerido y no cumple con los alcances de información solicitados en los TR. En esta medida se considera que el peticionario no respondió lo requerido.

Por todo lo anterior, se considera que el EIA aportado por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. incluida la información complementario aportada no cumplen técnicamente con los alcances de los términos de referencia establecidos para este tipo de proyectos ni con la aplicación de la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales y en esa medida es un documento que no refleja fielmente la realidad ambiental y social del área de influencia del proyecto que a consideración de los evaluadores no es la definida en el EIA, ya que los medios abiótico y socioeconómico a simple vista son influenciados por el proyecto más allá de la delimitación establecida en el EIA para los mismos y en esa medida no se cuenta con una evaluación ambiental fiable ni con medidas de manejo consecuentes para toda el área y/o componentes comprendidos dentro de dicha área de influencia. Ante esta situación se devuelve el expediente SGA-009-2021, conformado por ocho (8) folios, para que administrativamente se proceda con lo que corresponda al caso.

www.corpocezar.gov.co

 Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57- 5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---

SINA
Sistema de Información Ambiental

0439

de **01 SEP 2022**

Continuación Resolución No. 0439 de 01 SEP 2022 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar, presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9.

35

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del decreto 1076 de 2015, "El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue. En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por la autoridad ambiental y sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, la autoridad ambiental competente no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de licencia ambiental."

Que a la luz de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo supra-dicho, "En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de licencia ambiental y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley."

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, y al tenor de lo plasmado en el informe técnico, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. IK2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar, presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57- 5 5737181



CODIGO PCA-04-F-11
VERSION 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---

SINA

Continuación Resolución No. **0439** de **01 SEP 2022** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 1K2-10561 del 31 de agosto de 2009, celebrado con el departamento del Cesar, presentada por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9.

36

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente SGA-009-2021.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Leiman Ustariz.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

01 SEP 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Julio Paoja Eajardo Silva	Abogada Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del OIT para la Gestión Jurídica - Ambiental	

Expediente: SGA-009-2021

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57 5 5748960 018000915308
Fax: +57 -5 5737181